

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**UNIVERSIDAD PERUANA
DEL CENTRO**



TESIS

**“LA IRREGULARIDAD DE LA REINCORPORACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES INTERINOS QUE FUERON CESADOS A RAIZ DE LA DACIÓN DE LA
LEY N° 29062 – LEY DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”**

Para optar el título profesional de

ABOGADO

Presentado por el bachiller:

LANDEO MUÑOZ, DARÍO

RODRIGUEZ AVILA, LUIS MIGUEL

Asesores:

DR. DEYBE EVYN VIERA PERALTA

ABOG. CHRISTIAN HELDRICH GAMARRA BAUTISTA

HUANCAYO – PERÚ

2022

ASESOR DE TESIS

DR. DEYBE EVYN VIERA PERALTA
ASESOR METODOLÓGICO

ABOG. CHRISTIAN HELDRIC GAMARRA BAUTISTA
ASESOR TEMÁTICO

DEDICATORIA

A nuestra familia, por su apoyo
incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque siempre ilumine nuestros pasos para alcanzar las metas trazadas.

A nuestros padres por sus sabios consejos.

A nuestro asesor de tesis por sus valiosas enseñanzas.

A nuestros profesores de la UPeCEN, por el apoyo desinteresado en nuestra formación profesional.

Índice

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Índice	5
Resumen	7
Abstract.....	9
Introducción.....	11
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Planteamiento del problema.....	18
1.2. Formulación del problema	19
1.2.1. Problema General	17
1.2.2. Problemas Específicos	17
1.3. Objetivos	20
1.3.1. Objetivo General.....	20
1.3.2. Objetivos Específicos	21
1.4. Justificación de la investigación	21
1.5. Limitaciones de la investigación.....	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Aspectos teóricos y prácticos.....	35
2.3. Definición de términos básicos	65
2.4. Sistema de Hipótesis	72
2.4.1. Hipótesis General	72
2.4.2. Hipótesis Específicas	72
2.5. Variables	73

CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	74
3.1. Método de investigación.....	74
3.2. Tipo de la investigación.....	75
3.7. Técnicas de recolección de datos.....	76
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	80
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	82
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	93
ANEXOS.....	95

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo identificar la irregularidad de las propuestas legislativas que pretenden la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.

Existe una controversia e incertidumbre jurídica entre el proceso de ingreso a la carrera pública magisterial normado por la lo Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, tiene como principio la meritocracia; porque esta iniciativa legislativa aprobada por el Congreso de la República pone en riesgo la mejora del sistema de educación, sino que brinda un mensaje negativo a los docentes que sí se esforzaron para la evaluación, que es la puerta a ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el considerar aprobar estas iniciativas legislativas sería como abdicar de la meritocracia, dando un mensaje que va en contra de la política de Estado, pues dicho proyecto generaría problemas sociales con padres de familia y profesores contratados, pues se trata de 14,000 profesores contratados, a quienes se les quitará 14,000 plazas. ¿Cómo se podría explicar a un docente debidamente capacitado que tendrá menos plazas en los concursos para el ingreso a la carrera pública magisterial porque se han repuesto a un grupo de personas que no tienen su equivalencia en la meritocracia?”.

Diversos sectores especializados han solicitado al Congreso de la República dispongan el archivamiento de éstas iniciativas legislativas al no considerar el centro de las políticas y normas educativas, que está representada por el interés superior del estudiante, pues el Estado debe procurar no solo la permanencia de los docentes y

directores, sino también su debida, adecuada y transparente evaluación, capacitación y profesionalismo, pues de lo contrario, se contravendría el mandato Constitucional y el derecho de los estudiantes a contar con una educación de calidad, lo que sustenta la irregularidad de estas propuestas.

Es importante mencionar que décadas atrás se permitió la figura del docente interino, promulgada en 1984, la misma que tuvo carácter “provisional”; además, estos docentes, tuvieron diversas oportunidades para adecuarse a la meritocracia que promulga la Ley de Reforma Magisterial, lo cual no sucedió y por ese motivo fueron cesados legalmente en el año 2014.

Palabras claves: Carrera Pública Magisterial, reincorporación excepcional de los docentes interinos, Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to identify the illegality of the legislative proposals that seek the exceptional reinstatement of temporary teachers who were dismissed as a result of the enactment of Law No. 29062 - Law of the Public Teaching Career.

There is a controversy and legal uncertainty between the process of entry into the public teaching career regulated by Law No. 29062 - Law of the Public Teaching Career, which has meritocracy as its principle, not only because this legislative initiative approved by Congress of the Republic puts at risk the improvement of the education system, but rather provides a negative message to teachers who did make an effort to evaluate that it is the door to entry into the Public Teaching Career, considering passing these legislative initiatives would be like abdicating of the meritocracy, giving a message that goes against State policy, since said project would generate social problems with parents and hired teachers, since there are 14,000 hired teachers, from whom 14,000 places will be taken away. How could it be explained to a properly trained teacher that they will have fewer places in competitions to enter the public teaching career because they have replaced a group of people who do not have their equivalent in the meritocracy?

Various specialized sectors have asked the Congress of the Republic to order the filing of these legislative initiatives as they do not consider the center of educational policies and norms, which is represented by the best interests of the student, since the State must seek not only the permanence of the teachers and principals, but also their due, adequate and transparent evaluation, training and professionalism, otherwise it would

contravene the Constitutional mandate and the right of students to have a quality education, which supports the illegality of these proposals .

It is important to mention that decades ago the figure of the temporary teacher was allowed, promulgated in 1984, the same one that had a “provisional” character; Furthermore, these teachers had various opportunities to adapt to the meritocracy promulgated by the Law of Magisterial Reform, which did not happen and for that reason they were legally dismissed in 2014.

Keywords: Public Teaching Career, exceptional reinstatement of temporary teachers, Law No. 29062 - Law of Public Teaching Career.

INTRODUCCIÓN

Los docentes interinos o más propiamente la figura administrativa fue creada en los años 80's, al permitirse a un grupo de ciudadanos, el ejercicio de la docencia sin considerar que cuenten con el título pedagógico respectivo. Esta medida fue adoptada con la finalidad de cubrir el déficit de maestros en zonas de difícil acceso, sobre todo en el interior del país, esto es en las zonas rurales, en la amazonia e inclusive en las zonas de frontera. Sin embargo, esta medida fue concebida como un paliativo temporal. Siendo que al momento de regularizar su título respectivo, se les pudiese permitir si incorporación automática a la carrera pública. Es así que a mediados del año 1984 y entre el año 2007 el Gobierno otorgó una serie de plazos para que los docentes interinos obtuviesen su título profesional y de esta forma formalizar su ingreso inmediato a la carrera pública del magisterio.

Es así que ya entrado el año 2012, el Gobierno dispuso un nuevo plazo adicional de dos años para que los docentes interinos formalizasen su condición, siendo que para el periodo mencionado, además del título, se les exigía que de manera adicional debían de someterse a una evaluación, ello a razón de la reforma magisterial iniciada en el año 2007 con la que se priorizaba la meritocracia, con el fin de buscar mejorar la calidad educativa del Estado Peruano.

Ya para el año 2014, de un número de 14,863 docentes interinos, cerca de una tercera parte de éstos, se inscribieron al examen extraordinario, siendo 5,315 docentes inscritos. De esta cantidad de inscritos, solo pudieron acceder al ingreso un total de 546 profesores. El resto fue pasado a la condición de cesantía y retirados posteriormente por

el Ministerio de Educación (MINEDU). Y desde entonces se han presentado demandas a nivel judicial y ante el Tribunal Constitucional, intentando retornar a dicho sector, logrando incluso la presentación de proyectos de ley por parte del Congreso de la República con el fin de aprobar su retorno.

El Ministerio de Educación (MINEDU) ha cuestionado estas iniciativas legislativas y considera necesario que el Poder Ejecutivo observe estas iniciativas legislativas, pues a su juicio “rompe el principio de la meritocracia”, algo que es considerado como fundamental dentro de la reforma magisterial y que ha costado muchos años el poder ser alcanzado.

Para el Ministerio de Educación (MINEDU), se debe “respetar las reglas de juego para todos” y no debe de cederse en los temas relativos a la evaluación como criterio y requisito para el ingreso al magisterio, siendo que aquellos docentes que hubiesen logrado la obtención de su título profesional en los últimos años han tenido la oportunidad de participar en los exámenes de nombramiento que han sido convocados por el Ministerio de Educación (MINEDU).

No obstante, el Ministerio de Educación (MINEDU) ha reconocido que pudieron haber falencias en algunos casos (sobre todo en el aspecto administrativo, al haberse presentado algunas demoras en el proceso de entrega de títulos), remarcándose que “siempre hay alguna casuística que puede haber vulnerado algún derecho”, por lo que plantearon establecerse “estrategias ad hoc”, lo que significa que si existen profesores que durante el año 2014 - que fuera la fecha límite de admisión de docentes que contasen con sus respectivos títulos – los cuales no fueron entregados por una serie de problemas,

constituyendo este grupo de maestros a los que debe darse una atención adecuada. Atribuyéndose estos hechos a fallas en el sistema no permitiéndose en ese momento que pudiesen demostrar que contaban con su título respectivo, entonces se podría trabajar en un proceso ad hoc para ellos. Pero lo que aquí ocurre es que se está aprovechando esta situación, pues todos los docentes que tenían la creencia que esto nunca iba a pasar, debido a que venían posponiendo a lo largo de los años, por lo tanto, se vieron afectados por el proceder del Ministerio de Educación (MINEDU).

Le ha costado al Estado Peruano cerca de 15 años el alcanzar la meritocracia en el sector educativo, para que todo lo que se ha avanzado “se rompa con estas iniciativas legislativas”, que resultan siendo inapropiadas y que atentan contra el proceso meritocrático y la carrera magisterial de los docentes peruanos.

Es necesario tener en cuenta que dichos docentes que han trabajado en zonas de difícil acceso del país, algunos por más de cerca de 25 años “tienen el derecho de volver” a la carrera pública magisterial, pero tienen que someterse en igualdad de condiciones, de manera idéntica como todos los maestros del Perú. Pues si ellos perdieron la posibilidad de acceder al nombramiento, es debido a que en el año 2014 durante la evaluación extraordinaria la mayoría de ellos no se presentó a la evaluación. Considerando que si tienen que someterse al concurso, así como a la evaluación, de forma idéntica que todos los demás maestros. Pero por el hecho de haber trabajado desde cerca de 20 años hasta algunos por más de 30 años en zonas rurales, lugares a donde ningún docente quería ir a laborar, en esos años de servicio se podía acceder a una suerte de bonificación especial para este grupo de maestros. Por lo tanto, igual tienen que someterse a la evaluación de

calificación correspondiente, donde se tomaran en cuenta para la evaluación los méritos obtenidos, así como los demás requisitos que establece la ley de reforma magisterial.

Para la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación (MINEDU), el hecho de que a través de una iniciativa legislativa de esta naturaleza, que permitiera la reincorporación de los profesores sin ningún tipo de evaluación, constituiría una suerte de contrasentido a ese esfuerzo del Estado que busca mejorar la calidad de los docentes en las aulas escolares. Además, de considerar el hecho de la reposición de cerca de 14,000 (catorce mil) profesores (que no tenían el título profesional) sin concurso, podría implicar la conformación de una comisión ejecutiva para analizar una posible reubicación, conforme con las nuevas escalas salariales establecidas, con los consecuentes gastos que acarrearía para el estado, por lo tanto generaría como consecuencia lógica, una problemática a nivel administrativo y presupuestario, pues las plazas ya han venido siendo ocupadas por profesores nombrados o, en su defecto, por profesores contratados (siendo que en ambos casos, el acceso se dio previo concurso); pues para reponer a estos profesores, necesariamente los otros docentes tendrían que dejar las plazas mencionadas. Entonces ¿quién es el principal afectado? Principalmente son los estudiantes, los mismos que dejan de tener un profesor debidamente titulado, el mismo que en el proceso de evaluación ha demostrado idoneidad profesional, para ser cubiertos por otro docente - que, aun teniendo el título -, no ha podido demostrar dicha idoneidad porque no ha sido sometido a ninguna evaluación.

En el caso de que iniciativas legislativas de este tipo prosperen, implicaría la situación fáctica de reubicar a los docentes nombrados en otras instituciones educativas escolares para ubicar a los docentes recién llegados, así devendría en la inevitable consecuencia de la interposición de demandas judiciales ante el Poder Judicial.

Finalmente, es conveniente mencionar que de aprobarse este tipo de iniciativas legislativas, se estaría retrasando en su totalidad y se estaría generando un gran retroceso en lo respecta a la Ley de la Carrera Pública Magisterial, por lo cual es importantísimo continuar impulsándola, pues lo que se busca es la calidad de la enseñanza en los distintos niveles; en ese sentido, se ha incorporado una línea de tiempo detallada a continuación, donde se puede ver el avance de la problemática objeto de estudio:

Línea del tiempo:

- 1984: Se dispone la creación del nombramiento interino. Profesores que no contaban con título pedagógico podían enseñar, siendo que a la regularización de su título podrían ser incorporados a la carrera pública magisterial automáticamente.
- 1990: Se establece que los docentes interinos podían ingresar a la carrera hasta el tercer nivel, según su tiempo de servicio, previa obtención del título.
- 2001: Se estableció un plazo de 03 (tres) años para que dentro de este periodo de tiempo los docentes interinos pudiesen obtener su título pedagógico, para así lograr su permanencia en el servicio educativo.
- 2004: Se otorgó un nuevo plazo, con la finalidad de que los docentes interinos, pudiesen obtener su título pedagógico, ello para su permanencia en el servicio educativo.
- 2007: Se publica la Ley N° 29062 - Ley de Carrera Pública Magisterial, donde se establecía que el ingreso a la carrera solo se daba a través de concurso público.
- 2012: Se estableció un plazo de dos (02) años - hasta el 26 de diciembre de 2014 -, para la regularización de la obtención del título pedagógico con el fin de que - previa

evaluación -, los docentes interinos ingresasen a la primera escala magisterial, de lo contrario, serían retirados del servicio educativo.

2014: Se realizó un proceso de evaluación excepcional de docentes nombrados sin títulos.

En ese proceso, de los 14,863 docentes interinos a nivel nacional, sólo se inscribieron para la evaluación un total de 5,315, de ese grupo, sólo un grupo de 546 lograron ingresar a la carrera pública magisterial. Es decir, un total de 14,317 profesores interinos fueron retirados irremediamente de la carrera pública magisterial. Constituyendo este grupo el que ha comenzado a recurrir ante el Poder Judicial y al Tribunal Constitucional para buscar revocar esta situación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

A nivel del Congreso de la República se han presentado y aprobado iniciativas legislativas que proponen reponer en sus puestos de trabajo a 14,000 directores, subdirectores y docentes que no asistieron a las evaluaciones o fueron desaprobados en las evaluaciones de mérito convocadas y organizadas por el Ministerio de Educación (MINEDU) en el año 2014. La reincorporación de los maestros interinos cesados, resulta siendo contraria a la evaluación de méritos (meritocracia) prevista como principio fundamental de la Ley de Reforma Magisterial, cuyo objeto es la de mejorar la educación y la escuela pública estatal.

Con la restitución de los docentes interinos cesados, la calidad de la educación en los centros educativos estatales volvería inevitablemente a fojas cero. Creando precedentes negativos, con una percepción de injusticia y desaliento respecto de los docentes que sí se esfuerzan, se capacitan y cumplen con las evaluaciones dispuestas y organizadas por el Ministerio de Educación (MINEDU). El mérito en los centros educativos públicos, que tanto viene costando establecer, se desplomaría inevitablemente por una decisión populista y política sin ningún sustento técnico. Además, la eventual reposición crearía un conflicto inevitable con respecto de los 14,000 directores, subdirectores y docentes nombrados y contratados por concursos y que actualmente vienen ocupando los puestos que son reclamados por los docentes interinos cesados.

Como se ha venido mencionando, ya desde el año 1984 hasta el año 2012, un total de 14,000 docentes “interinos” – sin títulos ni estudios pedagógicos – formaron parte del sistema educativo peruano. Siendo que a razón de la publicación y entrada en vigencia de Ley de Reforma Magisterial, vale decir desde la gestión del entonces Ministro de Educación José Chang, los docentes interinos tuvieron un plazo de dos (02) años para participar de las capacitaciones y evaluaciones de mérito, y así acreditar que contasen con un título pedagógico. Para resolver el problema de la titularidad de los docentes interinos, a través de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, el sector educación convocó por única vez a una Evaluación Excepcional de Docentes Nombrados sin Título Pedagógico. En este escenario, los docentes interinos que no lograron acreditar que contasen con el título pedagógico respectivo fueron cesados. Posteriormente, el plazo para nombrar a los docentes en la primera escala de la Carrera Pública Magisterial venció indefectiblemente el 26 de noviembre del año 2014.

Sin embargo, los resultados de las evaluaciones del año 2014 fueron decepcionantes. Según el Ministerio de Educación (MINEDU), solo un 60% de los docentes interinos de las instituciones educativas públicas se sometieron al concurso público convocado, siendo que sólo únicamente un reducido número de 546 docentes aprobaron las evaluaciones y lograron su ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Sin embargo, los profesores que no participaron de las evaluaciones, profesores que fueron desaprobados en las evaluaciones, entre ellos los profesores “interinos”, se reincorporarían al sistema educativo mediante la cuestionada iniciativa legislativa aprobada por el Congreso de la República. Un aspecto adicional, era el relacionado a un cerca de 14% de los profesores cesados, los mismos que no podían ser reincorporados al ser mayores de 65 años de edad.

Esta iniciativa legislativa aprobada por el Congreso de la República, que busca la reincorporación de docentes interinos cesados, fractura el criterio de la meritocracia en la carrera docente – que es el principal soporte de la educación – pues en las instituciones educativas públicas donde estudian los niños de escasos recursos económicos, se verán principalmente afectados. Después de todo el avance, resultaría siendo inconcebible que la educación continúe siendo inadecuada para los estudiantes más empobrecidos del país (pues solo un 30% de los escolares aprueba en comprensión lectora y matemáticas).

Mediante esta investigación, consideramos que el objetivo de los concursos públicos del Ministerio de Educación (MINEDU) es el nombramiento y ascenso escalonado y progresivo de los profesores. Los procesos de capacitaciones, así como las evaluaciones constantes mejoran inconmensurablemente la calidad de la enseñanza. Ello para poder afrontar la Cuarta Revolución Industrial – la cual se encuentra caracterizada por la innovación de las tecnologías, la competitividad y solidaridad – en ese sentido, la educación pública no puede quedarse relegada, ni mucho menos puede ser dejada en las manos de docentes desaprobados.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Por qué la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, resultaría siendo irregular?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles serían las consecuencias de la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial?
- ¿Por qué la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial vulneraría el principio de meritocracia para el ingreso al Estado?

1.3. Objetivos: General y Específicos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar por qué la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial resultaría siendo irregular.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las consecuencias de la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.

- Establecer por qué la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial vulneraría el principio de meritocracia para el ingreso al Estado.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

El estudio intenta demostrar por qué la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial resultaría siendo irregular.

Es necesario tener en cuenta que la investigación se justifica de forma teórica porque existen teorías, leyes principios y fundamentos jurídicos que sustentan el presente trabajo de investigación.

1.4.2. Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, la investigación será útil para la población docente del magisterio nacional que se encuentra en incertidumbre jurídica respecto a los derechos y deberes laborales; asimismo, se justifica el presente trabajo de investigación porque será útil para plantear soluciones reales, prácticas y concretas a la problemática de la incertidumbre jurídica respecto del ingreso a la carrera pública magisterial, sirviendo de referencia para la elaboración de otros estudios similares.

1.4.3. Justificación social

La investigación nos permitirá conocer a profundidad la irregularidad de la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, permitiendo enriquecer el análisis crítico de la legislación educativa vigente, lo que va a servir como fuente de información y antecedente para la realización de futuras investigaciones en el ámbito de la reforma educativa, la cual tiene como pilar el ingreso a la carrera pública magisterial sobre la base de meritocracia.

1.4.4. Justificación metodológica

En el desarrollo de la investigación se utilizó el método científico, como método general y como métodos particulares el inductivo, deductivo, analítico y sintético.

Como técnica se empleó la observación cuyo instrumento es la Encuesta para analizar la percepción de los funcionarios sobre la controversia jurídica, referida a la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Dentro de las limitaciones encontradas para desarrollar esta investigación podemos mencionar las siguientes:

- Escasa bibliografía sobre el tema.
- Poca disponibilidad del tiempo por razones laborales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Desde un inicio existieron diversas opiniones relacionadas con el mejoramiento del Anteproyecto de Ley de la Carrera Pública Magisterial, se tuvieron posiciones favorables cuidándose que su formulación respondiese a los objetivos de la Ley General de Educación y a las ideas que posteriormente se concretarían en el Proyecto Educativo Nacional.

Es así, que en fecha 12 de junio del año 2007, esto es un mes antes de la aprobación y promulgación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, distintos sectores especializados mostraron su apoyo al proceso de aprobación de dicha ley, al considerarla como la promotora del desarrollo docente, indicándose que sus referentes fundamentales deberían ser la Ley General de Educación y el Proyecto Educativo Nacional. Asimismo se señaló que “el país se encuentra a la espera de que la Carrera Pública Magisterial contribuya de forma eficaz a mejorar la equidad, así como la calidad de la educación en el ámbito nacional”.

Posteriormente y después de promulgada de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se realizó un seguimiento de la aplicación de la misma, poniéndose en alerta del Ministerio de Educación cuando las posibles decisiones de índole política o de naturaleza administrativa podrían, bajo su concepto, generar algún tipo de problemática

en la aplicación práctica de la norma. Dentro de este concepto, se emitieron pronunciamientos sobre la normativa referida al tercio superior, como criterio para la contratación de profesores; pidiéndose un consenso con las autoridades de las diversas regiones respecto de las políticas nacionales; y de esa forma se logre afrontar la problemática de fondo, donde radica principalmente la ausencia de un sistema confiable referido a las evaluaciones de la calidad de las instituciones educativas de nivel superior, entiéndase universidades e institutos superiores pedagógicos, los mismos que no garantizan cabalmente la idoneidad en el aspecto formativo de los futuros docentes.

Ya para el año 2008, el Consejo Nacional de Educación publicó una opinión referida al Proyecto de Reglamento para la incorporación a la Carrera Pública Magisterial. En dicha opinión se emiten diversas recomendaciones, relacionadas con el procedimiento del programa de incorporación, ello debido a naturaleza compleja, con el fin de que sea aplicable únicamente para el proceso de incorporación que se llevaría a cabo en el periodo comprendido entre el 2008 y el 2009, donde además se sugirió que se una revisión de la escala remunerativa de la nueva Carrera Pública Magisterial – sobre todo en los Niveles II, IV y V – para que de esta forma se logre un perfeccionamiento de diversos sistemas de información a ser utilizados, incluyendo también en dicho proceso a los especialistas de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) así como de los directores de las diversas instituciones educativas, simplificándose de esta manera el procedimiento de incorporación de docentes.

Asimismo, se requirió a todas los postulantes, que opten por una prueba y que a través de esta se evalúen las competencias requeridas para cada nivel de la carrera magisterial, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno de los docente postulantes,

así también que se publique un temario con los temas de objeto de evaluación, donde se incluya a modo de prueba una evaluación de desempeño básica llevada a cabo por el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y producto de dicha experiencia sean evaluados por otras instituciones ajenas al sector educación. Para el año 2009 el Consejo Nacional de Educación emitió, entre otros, un comunicado en donde se buscaba “impulsar la Carrera Pública Magisterial, mediante la incorporación de diversos criterios de naturaleza selectiva que prioricen el mérito – así como también que se incluya aspectos valorativos del desempeño del docente en el aula – siendo que el primer contingente de docentes que están sujetos bajo el régimen de la Ley del Profesorado, adecuando el aspecto formativo así como la capacitación de los docente de acuerdo a sus requerimientos”.

En diciembre de 2009, el presidente del Consejo Nacional de Educación, diligenció una carta al entonces Ministro de Educación José Antonio Chang, en donde se le pone de manifiesto las inquietudes y preocupaciones que tiene el Consejo Nacional de Educación con respecto a la Carrera Pública Magisterial, la misiva mencionaba lo siguiente:

“(…) frente a los diversos acontecimientos sucedidos con relación al Concurso de Nombramiento de Profesores para el ingreso al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial. Se ha evidenciado la publicación de un total de hasta tres listas de resultados durante la I Etapa del proceso de evaluación; asimismo, la modificatoria del cronograma de actividades del concurso (hasta en un total de tres oportunidades), han conllevado a la interposición de diversas denuncias sobre la transparencia del proceso, las mismas que están afectando la Carrera Pública Magisterial y el liderazgo

del Ministerio de Educación (MINEDU) ante la opinión pública y de manera especial ante el magisterio nacional.

(...) Producto de las dificultades atravesadas por el concurso de nombramiento de profesores, el Consejo Nacional de Educación recomendó el diferimiento momentáneo de una nueva convocatoria. Sobre el convencimiento de requerirse la realización de una evaluación de las convocatorias previas y de esta manera superar las dificultades referidas a la planeación, organización, así como el contenido de la normativa, debiendo entenderse como estos a los instrumentos empleados y los mecanismos comunicativos entre el Ministerio de Educación (MINEDU) y el magisterio.

Esta evaluación podría coadyuvar a la obtención de conclusiones relativas a la oportunidad de la difusión de las normas así como de los aspectos primarios que tendrían que estar definidos, monitoreándose la práctica de la pertinencia de la utilización de los instrumentos de evaluación utilizados, estudiando la posibilidad de racionalizar su uso con el fin de optimizar los mecanismos de coordinación a nivel de los gobiernos regionales y así convertirlos en verdaderos aliados”

A su vez, el Consejo Nacional de Educación continuó constantemente y de diversas maneras su constante preocupación por las debilidades en la aplicación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial comprobando que hay una serie de deficiencias como la falta de especialistas para realizar los seguimientos correspondientes a los docentes y por la ubicación geográfica de nuestro territorio , las mismas que hacen necesario la revisión de los procedimientos usados en los diversos procesos de nombramiento; así como, en los procesos de incorporación de docentes al nuevo régimen laboral; para lo cual, expresó su

posición en un comunicado publicado en el año 2010, para lo cual señalaba entre otras cosas, lo siguiente:

“Se expresa la preocupación que el año escolar no se haya iniciado con la cobertura de todas las plazas docentes; y, que el proceso de incorporación a la Carrera Pública Magisterial se encuentre obstruida por la premura de su implementación, ya sea por cambios poco acertados en la estructura normativa, ya sea por denuncias de ciertas irregularidades en los concursos de nombramiento y de contrata docente llevados a cabo últimamente, los mismos que al final perjudican a los cientos de miles de estudiantes, así como al profesorado que aspira a un trabajo digno.

En este contexto instan al Ministerio de Educación (MINEDU) a realizar una evaluación de lo avanzado y de esta manera enmendar las deficiencias detectadas, antes de convocar nuevos procesos de concursos, estableciendo un procedimiento célere, continuo y permanente para contrata docente y del nombramiento de profesores, asegurando que el año escolar se inicie con la totalidad de las plazas docentes cubiertas, especialmente en las zonas rurales, donde el ausentismo de profesores se ha tornado crónico. Tanto las Direcciones Regionales de Educación así como las Unidades de Gestión Educativa Local deben de realizar mejoras referidas a la calidad de servicios que brindan a los profesores que se inscriben para participar en estos concursos; puesto que muchos de los problemas suscitados en los concursos de nombramiento docente así como de incorporación de docentes al nuevo régimen laboral, que se atribuyen a la norma vigente, son más que nada problemas referidos a aspectos de gestión institucional”.

Ya para el año 2011, el Congreso de la República presentó el Proyecto de Ley N° 04658 con carácter de urgente, con la finalidad de modificar la Ley N° 29062 donde se incorporaba el cargo de Director Regional de Educación y de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local a la Ley de la Carrera Pública Magisterial, modificándose de esta manera el proceso de ingreso a esta, por su parte el Consejo Nacional de Educación emitió una opinión en contra de dicho proyecto de ley, siendo esta opinión, la siguiente:

“(…) El Proyecto de Ley N° 04658 dispone, entre otras cosas, la incorporación de los Directores Regionales y de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial, estimándose que lo más conveniente es considerar que el proceso para la evaluación para el nombramiento docente debe continuar a cargo de las Instituciones Educativas. Siendo que el hecho de trasladar la fase de evaluación así como la entrevista y fase relativa a la clase modelo a las Unidades de Gestión Educativa Local conllevaría a la obtención de un resultado relativo a que el número de postulantes a la Carrera sería muy superior al personal que se tendría a cargo para evaluarlos. Siendo que además no se podría garantizar que los niveles de corrupción atribuidos a este proceso, dentro del ámbito de la institución educativa, resultarían siendo menores en una instancia superior.”

“Así pues se tiene que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 04658 señala que para su implementación no será necesaria una demanda de recursos adicionales cargados a las arcas del Erario Público; sin embargo, el Proyecto de Ley N° 04658 al pretender modificar la asignación al director de 15% a 30%, cuando dirige una institución educativa de un turno, y de 20% al 40% cuando estas corresponde a dos turnos, generando una demanda de presupuesto adicional, además de eliminar la siempre posibilidad de que un director pueda dirigir una

institución educativa con tres turnos de funcionamiento, tal y como se indica en la Ley de Carrera Pública Magisterial.”

“Asimismo, es necesario tener en cuenta que tanto los cargos de Director y Subdirector deben estar sujetos a una evaluación periódica, la misma que puede concluir en una no ratificación del cargo designado, siendo pertinente señalar en este punto, que la designación tanto del Director como del Subdirector se haría en condición de encargatura, de modo tal que el docente sea nombrado en función de la jornada laboral que le correspondería como docente, siendo que el pago de las horas correspondientes al ejercicio del cargo resultasen ser adicionales, teniendo por tanto, un carácter de temporalidad.”

“Asimismo, el referido Proyecto de Ley N° 04658 ha incorporado como un requisito para el ejercicio del cargo de Director Regional de Educación, el que el aspirante pertenezca al Nivel IV o Nivel V de la Carrera Pública Magisterial, mientras que para el caso de Director de Unidad de Gestión Educativa Local deben de pertenecer al Nivel III, Nivel IV o Nivel V. Así pues, el Consejo Nacional de Educación consideraba un aspecto muy importante a tener en cuenta en este punto, el cual estaba referido a la escasa incorporación de docentes pertenecientes al Nivel IV y Nivel V de la Carrera Pública Magisterial, no permitiéndosele contar con una cantidad suficiente de postulantes para cubrir los cargos de Director Regional de Educación y de Director de Unidad de Gestión Educativa Local a nivel nacional, debiendo también considerarse las asignaciones por el ejercicio de dichos cargos, los mismos que deberían estimarse de tal manera que permitan la asignación de ingresos equivalentes a los funcionarios de más alto nivel del Ministerio de Educación (MINEDU)”

“En ese escenario, el Consejo Nacional de Educación opinaba que antes de la aprobación del Proyecto de Ley N° 04658, resultaba siendo necesario realizar un análisis de la oportunidad y reajuste de la propuesta, teniendo en cuenta, para ello, las recomendaciones propuestas por dicho organismos o por otras instituciones especializadas”. Asimismo, el Consejo Nacional de Educación y la Mesa Interinstitucional de Buen Desempeño Docente y Foro Educativo, vinieron realizando desde el año 2009 diversos diálogos regionales por un espacio de dos años consecutivos, llevándose a cabo tres (3) estudios de investigación, una (1) consultoría y dos (2) Congresos Pedagógicos Nacionales (realizados en la ciudad de Trujillo y en capital Lima), eventos donde se trataron temas vinculados a los criterios para el buen desempeño docente. Es así que producto de dichas actividades, se elaboró el Documento Preliminar del Marco de Buen Desempeño Docente, el mismo que fuera socializado entre el 3 al 6 de agosto del año 2011, y remitido posteriormente al Ministerio de Educación (MINEDU), con el fin de analizar su oportunidad y así realizar los reajustes propuestas teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas, así como las propuestas vertidas en dicho pronunciamiento.”

Es importante mencionar que el Consejo Nacional de Educación, es un organismo técnico y especializado del sector Educación, el mismo que se encarga de impulsar y realizar el seguimiento de las políticas educativas a mediano y largo plazo, brindando y emitiendo opiniones técnicas vinculadas a las políticas implementadas en el sector, siendo que entre los meses de octubre y noviembre de 2011, lograron realizar varias sesiones relativas a la Carrera Pública Magisterial. Teniendo como resultado la realización de dicho el siguiente:

Antecedente internacional

Hurtado (2011) en su tesis titulado Rendimiento Educativo en el manejo del soft management, desigualdad y brecha el impacto de desempeño público y privado de soft management Parinacocha. 2010 de Chile, proponía que no se puede afirmar nada novedoso al señalar la importancia de la educación para el desarrollo de una nación - estado. De forma especial, en el caso chileno, el nivel de la educación ha sido sumamente cuestionada. Se ha aceptado estigmatizadamente que las escuelas de un nivel socioeconómicamente bajo tienden a obtener resultados académicos malos. Esta investigación tiene por objetivo analizar el impacto del desempeño de las variables propias del soft management en el rendimiento académico analizado. Para lograr ese objetivo se han trazado tres hipótesis de trabajo, primero, se sostiene que la cultura escolar en Chile difiere grandemente de la cultura empresarial estudiada con mucha amplitud, en segundo lugar se afirma la existencia de un perfil distintivo de las variables en las relaciones interpersonales entre las escuelas que han obtenido un resultados diferente, y en tercer lugar se ha sostenido que parte de la variación del rendimiento académico es el resultado de las variables señaladas. Siendo que la conclusión a que se llega en el estudio comentado, se enfoca en el estudio de las relaciones inter-personales dentro de la escuela, debido a que ellas pueden modificar el desempeño de los alumnos sin que sea necesario modificar las características relativas a los niveles socio-económicos o relativos a las características demográficas de los alumnos. Esta modificación, además, podría ser realizada en un periodo de tiempo más corto lo que permitiría obtener los resultados en un plazo inmediato. Asimismo, se ha planteado la existencia de un programa de políticas

públicas focalizado en el interior de la escuela, especialmente cuando se centra en las relaciones entre los principales actores que interactúan en el ámbito educativo.

Maldonado (2005) en su tesis titulada, *Procesos de la Gestión Estratégica en la Contraloría General del Estados de Yaracuy*, Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) Venezuela. Planteó como su objetivo, la evaluación de los procesos de gestión estratégica en la Contraloría General de estado Yaracuy, para lo cual desarrolló un estudio evaluativo, teniendo como sustento la investigación de campo desarrollada, para lo cual consideró como población de estudio al personal directivo, técnico y profesional de la contraloría general de estado Yaracuy, un total de cuarenta personas. En ese contexto realizó un procesamiento de los resultados utilizando técnicas estadísticas usando el programa Microsoft Excel y llegó a la conclusión que la misión y visión institucional establecidos, los mismos que deben contener diversos elementos, los mismos que le van a agregar un valor al trabajo realizado por los trabajadores objeto de estudio, priorizando aspectos como: excelencia, efectividad, cautelación y control del buen uso de los recursos públicos y el beneficio para la sociedad.

Gutiérrez (2016) en su tesis titulada *Formación Permanente del Profesorado y su Incidencia en la Mejora de la Calidad Educativa: la realidad en el ámbito del Centro del Profesorado Granada*, Universidad de Granada, tuvo como objeto el dar a conocer, describir y valorar el situación actual del proceso de formación permanente del profesorado en el ámbito del Centro del Profesorado de Granada, en dicho trabajo se realizó un análisis utilizando el Alfa de Cronbach, donde concluyó que ninguna de las variables de descripción de la influencia de la formación permanente del profesora influye en la mejora de la práctica educativa del docente, pues solo en las dimensiones concretas

pareciese existir una influencia puntual. Así, pues se tiene que el número de docentes que se preocupa por innovar sus conocimientos resulta siendo mínimo, pues muchos creen que sólo es suficiente la formación inicial estudiada, repercutiendo consecuentemente en la baja calidad del proceso educativo. La formación docente, es concebida individualmente, siendo que el profesor no recibe una suficiente y adecuada formación por falta de incentivos, a ello se suma la falta de motivación tanto en el ámbito personal así como a nivel institucional, el desempeño jugado por la inspección no resulta siendo adecuado y muchos de ellos rechazan cualquier propuesta de cambio.

Cárdenas (2015) en su tesis titulado Estudio de la incidencia del derecho a la educación de La ley orgánica de educación intercultural (LOEI) en el desempeño del docente y su bienestar laboral, Universidad Pontificia Católica del Educador tuvo como objeto analizar la incidencia del enfoque de derechos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en el desempeño del docente y su bienestar laboral; siendo que después del estudio realizado se llegó a la conclusión de que la normativa regula y admite con claridad cada uno de los artículos que conforman su contenido; reconociendo los derechos y obligaciones de los miembros integrantes de la comunidad educativa respondiendo así a una estructura lógica e integral. Asimismo, ha evidenciado que la referida Ley de Educación no ha sido adecuadamente difundida, encuadrándose negativamente en la actitud de los estudiantes respecto de los docentes, ante esta situación se suma la adicción a los celulares de los estudiantes, el excesivo acceso a la informática y la sobreexposición a las redes sociales. En ese sentido, las leyes que regulan los derechos de los estudiantes inciden de forma directa en el comportamiento de los estudiantes, un alto porcentaje de estudiantes se encuentran carentes de motivación hacia los estudios y por tanto demuestran muy poco interés para continuar con los mismos.

Lamoggia (2012) en la tesis titulada Formación y Desarrollo Profesional del Docente en Venezuela, Universidad de Valladolid tuvo como su principal objetivo el analizar el proceso de formación y desarrollo profesional del docente venezolano, así como la experiencia de consolidación de los círculos de acción docente en la educación básica, llegando a la conclusión que en la República Bolivariana de Venezuela existiendo un divorcio entre las políticas y las práctica educativas, entre los proyectos de innovación a nivel escolar y la realidad del aula, asumiendo que el docente debe manejar dos discursos, uno teórico y otro de uso. Para combatir esta situación, es necesario propiciar la aparición de una cultura de formación en los educadores, como una forma de autogestión del conocimiento científico, literario y artístico, así como la adquisición y mejoramiento continuo de las denominadas habilidades y destrezas que le son pertinentes para el proceso educativo, encaminando un proceso político de socialización que se genera de las relaciones tanto a nivel escolar, familiar y de la comunidad.

Antecedentes Nacionales

Ibarra (2012), en su tesis titulada: Planeamiento Estratégico y su Relación con la Gestión de la Calidad de la Institución Educativa Kumamoto I N° 3092 Puente Piedra-Lima año 2013, Universidad Nacional Mayor de San Marcos llegó a la conclusión, demostrándose que el planeamiento estratégico se debe relacionar de forma significativa con la gestión de la calidad de la institución educativa Kumamoto I N° 3092 - Puente Piedra, determinándose así la existencia de una relación entre indicadores relativos al planeamiento estratégico mencionado y la gestión de la calidad en la indicada institución educativa. Por ello, resulta importante transformar la gestión escolar hacia el desarrollo

de nuevas prácticas pedagógicas, las mismas que deben direccionarse a la creación y consolidación de las estrategias didácticas oportunas, mediante el uso de diversos recursos y materiales para favorecer el trabajo institucional concertado, esto permitiría mejorar la eficacia, equidad, pertinencia y la relevancia de la acción educativa de la escuela; siendo fundamental que los proyectos estratégicos deben involucrar a los padres de familia; posibilitando la mejora de la calidad educativa en el nivel básico y por ende tendente a concretizar la calidad educativa.

Cacho (2015), en su tesis titulada: Impacto del ingreso a la Carrera Pública Magisterial del II al V nivel, en las docentes del nivel de Educación Inicial, de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Cajamarca, muestra los aspectos más importantes del ingreso a la Carrera Pública Magisterial referida a la participación de los docentes en la prueba única a nivel nacional, detallando temas relevantes para el reconocimiento del impacto en profesores del Nivel II al IV de la educación inicial, determinándose su impacto relevante en el desempeño de la práctica pedagógica, en el desarrollo personal y profesional de los docentes, El ingreso de los docentes a la Carrera Pública Magisterial ha significado una mejora en su calidad de vida, incidiendo en su desempeño docente, reafirmando en la importancia que tienen los procesos socioafectivos de los maestros en el espacio educativo, siendo que no solo debe de incidirse en el desarrollo profesional sino como también en los aspectos académicos y en el desarrollo integral de los estudiantes.

2.2. Aspectos Teóricos y Prácticos

- **Existencia de una única ley de Carrera Pública Magisterial**

En la actualidad el magisterio público tiene dos leyes que norman la denominada Carrera Magisterial: la primera, regulada mediante Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la segunda, regulada mediante la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial.

En este escenario normativo, el Consejo Nacional de Educación ha recomendado unánimemente que debe optarse por la existencia de una sola ley que regule la carrera del profesorado en el sector público. Haciendo votos por mantener la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, debiendo realizarse las modificaciones normativas, modificaciones a los procedimientos que requieran ser modificados.

- **Regular los procesos de inserción e incorporación de los ingresantes al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y 2011**

Preliminarmente, es necesario indicar que desde el año 2008 hasta 2011 (periodo señalado) no se tuvieron procesos de inserción a cerca de 28,646 profesores ingresantes al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido, este proceso resulta siendo un requisito fundamental para ascender al Nivel II de la Carrera Pública Magisterial; siendo que aún no se ha realizado dicho proceso, pese a que se cuenta con el requisito de haber cumplido el tiempo de permanencia en el Nivel I de la Carrera Pública Magisterial.

Así pues, el Consejo Nacional de Educación consideró que de manera excepcional debiese de exonerarse del proceso de inserción a los profesores que ingresaron al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial desde el año 2008 al año 2011, debido a el Ministerio de Educación (MINEDU) aún no había normado este aspecto, y sobre la base que dichos docentes venían ejerciendo la docencia por espacio de por lo menos tres (3) años.

- **Derogar la Ley N° 29762 que modifica la Ley de la Carrera Pública Magisterial**

La Ley N° 29762, la misma que aún no se encuentra reglamentada, ha regulado los niveles de la Carrera Pública Magisterial, a los que debe tener acceso un profesor para poder ser designado como Director de una Dirección Regional de Educación o de una Unidad de Gestión Educativa Local, eliminando también la potestad que tenían las Instituciones Educativas de realizar el concurso de nombramiento para las plazas vacantes que tenga disponibles.

Es así que el Consejo Nacional de Educación ha recomendado la derogatoria de la Ley N° 29762 por carecer de sustento técnico y financiero, conforme fuera fundamentado de manera oportuna por el Consejo Nacional de Educación en su Pronunciamiento de fecha 23 de febrero del año 2011.

- **Propiciar el Incremento del número de horas para los profesores de Educación Inicial y de los profesores de Educación Secundaria**

Tal es así que el artículo 63° de la Ley de la Carrera Pública Magisterial estableció la jornada laboral en treinta (30) horas cronológicas, considerando además que dichas horas debían estar destinadas a la labor de docencia en el aula, preparación de sesiones de clase, programación de actividades extracurriculares complementarias, actividades de proyección social y de apoyo a la gestión de desarrollo de la institución educativa.

El Decreto Supremo N° 079-2009-EF, de fecha 01 de marzo del año 2009, estableció la valorización que se otorga a la Remuneración Íntegra Mensual del Nivel I de la Carrera Pública Magisterial, disponiéndose en el artículo 1° la equivalencia de las 30 horas cronológicas a 40 pedagógicas. Por su parte, el artículo 2° de la norma en comentario, dispuso que el Nivel Inicial tenga como mínimo 25 horas pedagógicas en su modalidad Regular y en su modalidad Especial; por otra parte, tratándose del Nivel Primario, se estableció 30 horas, en la modalidad Regular y en la modalidad Especial; mientras que en el Nivel Secundario se estableció 24 horas; mientras que para la Educación Básica Alternativa, se estableció en 25 horas; y para el caso de la Educación Técnico Productiva, se fijó en 30 horas. Como es evidente, este dispositivo normativo disminuyó las horas de trabajo en Educación Inicial y en Secundaria, además, desvirtuó el concepto original sobre el trabajo del docente al establecer que en las horas de la jornada laboral sólo se tiene en cuenta las horas que se trabajan en el aula.

Por tanto resulta válido que el Consejo Nacional de Educación recomiende la modificación a través de un Decreto Supremo del sector Economía y Finanzas, refrendado

por el sector Educación, donde se establezcan las horas de la jornada laboral en los niveles de la Educación Inicial, debiendo ser 30 horas para Jardines y 40 horas para Cunas y en 30 horas para Educación Secundaria.

- **Resolver el aspecto remunerativo para los profesores pertenecientes a la Ley del Profesorado**

Para gobiernos anteriores, el incremento de remuneraciones se dio con el paso de la Ley del Profesorado hacia la Ley de la Carrera Pública Magisterial. En este escenario, se tiene que la mayor parte de los profesores no ejecutaron dicha transición, por ese motivo, no lograron recibir el incremento salarial durante los diversos regímenes de gobierno.

El Consejo Nacional de Educación (CNE) ha considerado como necesario que el Ministerio de Educación (MINEDU) realice diversos estudios sobre dicho tema, ello sin afectar las mejoras de la calidad del servicio público educativo, actualización constante de los docentes, ideando alternativas viables en el tiempo orientadas a la viabilidad de esta situación.

- **Eliminación de las sanciones por la causal de inasistencia a la evaluación prevista en el Reglamento de la Ley N° 29062**

En este contexto, se tiene que lo previsto por el numeral 5 del artículo 8° de la Ley de Carrera Pública Magisterial, aquí dispone que la inasistencia sin la debida causa justificada a la evaluación, dará lugar a la desaprobación automática del docente evaluado. Sin embargo, es preciso mencionar que resulta conveniente tener en

consideración que si el docente evaluado no asistió injustificadamente, no existe necesidad de evaluar, al no deducirse como consecuencia de una inasistencia injustificada, la desaprobación, ello debido a que no existe proporción y relación entre la falta y la sanción impuesta.

En este sentido, se debe considerar eliminarse la desaprobación de una evaluación por no haber asistido a ella sin razón justificada, conforme a lo dispuesto por el Reglamento mencionado, debiendo preverse una medida de otra naturaleza.

Aspectos pendientes de la tarea de Implementación del Proceso de la Carrera

Pública Magisterial

Existen diversos temas relativos a la implementación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, los mismos que aún se encuentran pendientes y necesitan ser trabajados mediante una confrontación de las experiencias de los últimos años de su aplicación práctica; entre los cuales se tiene: la evaluación de desempeño docente, la conformación del Comité de Evaluación Institucional, el procedimiento de inserción a la Carrera Pública Magisterial así como la norma a aplicarse relativa a cierta asignación de naturaleza legal.

- **Respecto de la evaluación de desempeño docente**

En el ingreso: Quizás resulta siendo la actividad más complicada que tiene la Carrera Pública Magisterial, tanto para el caso del ingreso a la misma mediante nombramiento e incorporación como para quienes se encuentran dentro de la misma, requiriendo ser evaluados de manera periódica. Existiendo diversas situaciones, actores,

aspectos de ubicación geográfica, además de un importante número de docentes que deberían ser evaluados; siendo que existen un reducido número de personas capacitadas para estos aspectos a nivel nacional.

No resulta siendo fácil realizar las evaluaciones de la capacidad didáctica de quien postula para ser nombrado en el primer nivel de la Carrera Pública Magisterial porque se tienen dos tipos de docentes: en un primer plano, se tiene a quienes tuvieron la oportunidad de ejercer la docencia en alguna institución educativa y en otro plano se tiene a quienes no ejercieron la docencia. Entre los primeros, también se encuentran segmentados a aquellos que trabajaron en alguna institución educativa pública, bajo la condición de contratados, mientras que otros ejercieron la docencia en una institución de gestión privada. Siendo que ambas situaciones no tienen grado de comparación. Mientras que al conjunto conformado por quienes aún no han ejercido la docencia no hay forma de cómo evaluarlos.

Por su parte el Ministerio de Educación (MINEDU) ha resuelto hasta el momento esta situación, optando por la realización de la evaluación respecto de la capacidad didáctica de los docentes que postulen y busquen ingresar al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, la misma que debe realizarse calificando aspectos tales como la planificación y el desarrollo de una clase modelo que le es asignada mediante acto público y por sorteo. Siendo que el sorteo así como la evaluación de la capacidad didáctica, es realizado por el Comité de Evaluación Institucional.

Sin embargo, este procedimiento ha presentado diversas debilidades, donde podemos señalar las siguientes: la no presencia de todo el Comité de Evaluación

Institucional en el sorteo o durante el desarrollo de las clases modelos de todos los postulantes. Asimismo, algunos miembros del Comité de Evaluación Institucional emitieron su calificación basándose en la calificación y criterios de los otros miembros y firmando posteriormente el acta.

Por otra parte, la evaluación de desempeño docente de los profesores que ya se encuentran dentro de la Carrera Pública Magisterial también afronta situaciones de naturaleza compleja, ello debido a que en la mayoría de los casos, quienes son los evaluadores, resultan siendo docentes que no se encuentran dentro de la Carrera Pública Magisterial, en ese contexto antagónico que existe entre quienes se incorporaron a la Carrera Pública Magisterial frente a los que no lo han hecho, la actitud tendiente a la evaluación no es la más aceptable. Añadiéndose el hecho que número de profesores que deberían ser evaluados por las diferentes instituciones educativas, resulta siendo inferior numéricamente frente de los que no se encuentran en la Carrera Pública Magisterial. Este punto debe ser enfrentado con sumo realismo para escoger adecuadamente los procedimientos y los instrumentos de evaluación, debiéndose tomar decisiones factibles de su realización tendientes a evaluar la capacidad didáctica de los docentes, los mismos que contribuyan a elevar la calidad educativa de la escuela pública, que una responsabilidad primordial del Estado.

- **Durante la Carrera Pública Magisterial**

Por su parte, el artículo 28° y el artículo 29° de la Ley de la Carrera Pública Magisterial disponen que se debe evaluar el desempeño del docente de manera obligatoria cada tres (3) años, señalando la existencia de seis (6) criterios y cinco (5) factores de

evaluación, siendo uno de ellos, el factor relativo a sus conocimientos, mientras que los otros se encuentran referidos al desempeño profesional del docente.

Frente a esta situación, apenas se tiene el resultado de las experiencias de modelos pilotos realizadas durante el 2006 y el año 2009. Además, debe de considerarse la existencia de un documento preliminar de “Desempeño Docente”, el mismo que ha sido elaborado por el Consejo Nacional de Educación en colaboración con la Mesa Interinstitucional de Buen Desempeño Docente, el mismo que necesita de una revisión y con el fin de ser utilizado y aplicado.

Asimismo, se encuentra pendiente la labor de determinación de los procedimientos y de los instrumentos para la realización de dicha evaluación, la misma que debe tener en consideración dos condiciones: la primera, el número de docentes a evaluar; así también, se debe considerar el escaso número de profesionales que se encuentren en condiciones de llevarla a cabo. Como segunda condición debe de diseñarse un instrumento prolijo y detallado que corre el riesgo de no ser utilizado.

Por otro lado, la Ley de la Carrera Pública Magisterial ha establecido que el docente que no logre aprobar las tres evaluaciones de desempeño, y habiendo sido capacitado luego de las dos primeras evaluaciones, debería ser retirado de la Carrera Pública Magisterial, En ese sentido existe consensos respecto de quienes desapruban las evaluaciones de desempeño docente, no debe ejercer la docencia en las aulas. Sobre este extremo, un sector mayoritario ha opinado que para los docentes que se retiren o que sean separados, deben de crearse mecanismos que puedan ayudarles a encontrar otra opción laboral vinculada al magisterio. La generación de renunciaciones mediante incentivos de

compra de plaza laboral (renuncia mediante incentivos), tal como se dio en diversos sectores de la administración pública en la década de los noventa. Otro aspecto, podría relacionarse con la organización de capacitaciones y asistencia técnica para la reconversión laboral, con el fin de brindarles orientación para el emprendimiento o para la búsqueda de otros empleos.

- **La conformación y composición, así como la capacitación del (los) Comité(s) de Evaluación**

En este punto se debe de considerar lo previsto por el artículo 57° de la Ley General de Educación – Ley N° 28044, donde se señala que la característica de la carrera magisterial, es “(...) La evaluación debe de realizarse de forma descentralizada y contando con la participación de toda la comunidad educativa y el gremio de profesores. En ese contexto una ley específica debe establecer las características de la carrera pública del docente”.

Por otra parte la Ley de la Carrera Pública Magisterial ha dispuesto en el artículo 12°, referido a la evaluación relacionada al nombramiento, la misma que debe de realizarse en la institución educativa, lo cual origina en proporción una determinada cantidad de concursos como instituciones educativas que cuenten con plazas vacantes.

Así pues, la cantidad de estas instituciones educativas y su dispersión geográfica por todo el territorio nacional impide por el momento un monitoreo ideal, una correcta supervisión.

La Ley de la Carrera Pública Magisterial ha establecido que el Comité de Evaluación Institucional debe estar integrado por el director de la institución, quien lo preside, de igual manera debe de estar integrado por el coordinador académico (que corresponda), por un profesor elegido por los docentes y también por dos padres de familia, ello de conformidad con el artículo 13° de la referida ley. Por otra parte, el Reglamento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial dispone que el docente representante de los docentes que sea elegido por ellos entre los que son nombrados y los que tienen un mínimo de tres (3) años de servicio y se encuentren tanto pedagógicamente, técnicamente y académicamente actualizados, conforme lo establece el numeral c) del artículo 57°. Por esa razón, la aplicación de esas normas, las mismas que tienen como pretensión lograr la participación en pluralidad en la toma de decisiones, encontrándose diversas debilidades como: se ha detectado que en algunas instituciones educativas hubieron directores, los cuales designaron como representantes a profesores por razones de afinidad o conveniencia sin contar con la participación de los docentes nombrados; así también, hubieron profesores nombrados y no se encontraban actualizados, ya sea por razón de lejanía de sus instituciones educativas. Asimismo, en un número no menor, hubo padres de familia elegidos que no pudieron estar presentes durante el procedimiento de concurso institucional, mientras que en otros casos, les resultó muy difícil a una gran cantidad de padres de familia poder realizar la evaluación de las capacidades pedagógicas de los docentes postulantes.

Las decisiones sobre las designaciones de los miembros ante el Comité por una decisión de la asamblea general no han resultado siendo lo más conveniente al dejarse de lado los criterios de elección en función de las experiencias al momento de participar en estos procesos. Sobre el particular, resulta importante mencionarse que en algunos casos

se presentaron denuncias de los postulantes (sin que estas denuncias se hayan formalizado), contra diversos Comités de Evaluación Institucional con la finalidad de favorecerlos en el proceso de concurso.

Por otra parte, la aplicación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial ha mostrado una serie de insuficiencias en el procedimiento establecido, tanto en el concurso de nombramiento como en el proceso de su incorporación, donde resulta evidente que debe requerirse de una capacitación sobre los alcances de la normativa frente los casos particulares que se presenten eventualmente a efectos de su aplicación práctica por los distintos Comités de Evaluación Institucionales, con el fin de garantizar una adecuada aplicación en la indicada normativa. En los últimos años el MINEDU no realizó ninguna capacitación para los Comités de Evaluación, a pesar de que los pedidos para que ésta se lleve a cabo eran reiterados. En ese sentido resulta necesario elaborar un diseño de un programa de capacitación para los indicados Comités, previendo la dotación de los recursos necesarios con la finalidad de garantizar su transparencia e imparcialidad, asegurando así el ingreso de los mejores postulantes.

En ese contexto, se encuentra pendiente el encontrar las formas adecuadas que permitan garantizar la presencia de los padres de familia en los diversos procesos de evaluación, para que así cumplan su rol de acuerdo a sus conocimientos y habilidades para sí poder hacer viable un rol de supervisión.

- **El procedimiento de inserción**

El numeral 1 del artículo 31° del Reglamento de la Ley ha establecido un período de inserción para el docente que ha logrado su ingreso al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial, este se inicia de forma inmediata después del proceso de nombramiento y dura aproximadamente un año; ello implica desarrollar un trabajo de asesoría y acompañamiento con el fin de fortalecer las capacidades profesionales y así desarrollar las competencias, iniciándose así el denominado proceso de formación continua. En ese sentido, la Propuesta Técnica de la Comisión Especializada ha ubicado este proceso antes de la etapa de nombramiento, esto es, después de conocido el resultado del concurso en la institución educativa, inicializándose el trabajo docente, de tal modo que el nombramiento sólo se produjese una vez después de haber aprobado el procedimiento de inserción, que duraba aproximadamente un año lectivo, periodo que era computado en el momento del cese como un año más de servicio; la ley aprobada por el Congreso de la República la ubica de forma inmediata después del nombramiento.

Hasta la actualidad el Ministerio de Educación (MINEDU) no ha iniciado este procedimiento, ni mucho menos ha elaborado la directiva o normativa para su desarrollo, sino que en el año 2010 el Ministerio de Educación (MINEDU) tomó una decisión contraria a lo que disponía la ley respecto del procedimiento de inserción, ello debido que dispuso el inicio de diversas capacitaciones a un grupo de profesores, los mismos que no pertenecían a las instituciones educativas donde se encontraban los nuevos docentes, ello con la finalidad de que conduzcan el procedimiento de inserción, sin que se percaten que la aplicación de esta medida es dificultosa en su aplicación práctica, debido a que los

docentes nombrados se encuentran dispersos, siendo que el acompañamiento implica realizar visitas y labores de acompañamiento en las aulas de las diversas instituciones educativas.

Así, la Ley de la Carrera Pública Magisterial dispone que el encargado de realizar el procedimiento de inserción debiese ser el docente más calificado de la institución educativa (ello de conformidad con el artículo 15°), mientras que el Reglamento precisa que debe ser designado por el Consejo Académico de la institución (artículo 31°.2). Para que los docentes que el Ministerio de Educación (MINEDU) haya capacitado puedan realizar el procedimiento de inserción se tendrían que modificar el artículo 15° de la Ley y el artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-2008-ED. En ese sentido, para llevar a cabo el procedimiento de inserción es necesario elaborar una normativa apropiada seleccionando a los asesores y ejecutando los procedimientos necesarios, diseñando los instrumentos para facilitarlos, debiéndose tener en cuenta las situaciones siguientes: a) el número y diversificación de los docentes a ser atendidos; b) los diversos niveles de preparación profesional y académica de los asesores; c) la percepción favorable o desfavorable frente a la Carrera Pública Magisterial por parte de quienes se desempeñaran como asesores.

La definición de esas acciones es sumamente urgente, debido a que la Ley de la Carrera Pública Magisterial ha dispuesto que para la evaluación de ascenso al Nivel II de la Carrera Pública Magisterial, la calificación obtenida será tomada en cuenta para la evaluación del procedimiento de inserción, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° (es importante mencionar que la primera promoción que tuvo ese derecho ingresó en el año 2008, habiendo transcurrido un tiempo de tres años, que es el período

de permanencia en el Nivel I, estando expeditos para postular al concurso de ascenso cuando éstos sean convocados.

- **Evaluación de los concursos llevados a cabo**

Teniendo en cuenta el elevado nivel de desconfianza existente en el magisterio nacional, frente a los procesos de nombramiento e incorporación realizados y en atención a las múltiples quejas y reclamos, resulta necesario realizar una evaluación a los procedimientos y a los instrumentos utilizados en los concursos de nombramiento e incorporación docente que fueron aplicados desde el año 2008 hasta la actualidad para así identificar las debilidades y poder corregirlas.

- **Evaluación de la duración de la jornada laboral dentro de la Carrera Pública Magisterial**

Los criterios utilizados para determinar la jornada laboral dentro de la Carrera Pública Magisterial tuvo como consecuencia la creación de dos problemas: 1) se perdió tiempo al crearse las reuniones entre profesores y la de los profesores con los padres de familia y la de los profesores con los alumnos; 2) La disminución de la jornada laboral de la Educación Inicial, la misma que exigía un tiempo mayor al establecido. Por tal motivo, debió de evaluarse el Decreto Supremo que restringió las horas solo al periodo de clases.

- **Resolver aspectos pendientes al pago de la nueva escala de haberes para los integrantes de la Carrera Pública Magisterial**

En algunas regiones, no se viene cumpliendo con el pago de las remuneraciones que corresponde a quienes estando dentro de la Carrera Pública Magisterial ejerciendo las funciones de Director o Subdirector o como docente de Escuela unidocente o multigrado. Tampoco se ha cumplido con el pago de los nuevos haberes respecto de quienes se han reincorporado a la Carrera Pública Magisterial, para lo cual debe de evaluarse los procedimientos que impiden ese pago en las distintas regiones.

- **Resolver los temas relativos a las reasignaciones y a las permutas**

La diferencia entre los niveles remunerativas, han generado una problemática para las solicitudes de permutas, porque no se ha establecido el mismo haber aunque el nivel educativo, turno y número de horas resulta siendo el mismo.

- **Asignaciones que aún no tienen una normatividad aprobada**

Excelencia profesional: Este criterio fue incorporado mediante el artículo 48° de la Ley, este permite la descentralización de la formación continua. Para esto, es necesario que se elabore una normativa del procedimiento de selección, establecer los requisitos mínimos con los que se debe contar para postular a dicha asignación, las condiciones de trabajo en las que ésta se realizaría y el presupuesto para su financiamiento. Para todo ello, es necesario que previamente se debe tener una clara política nacional de formación y vocación de servicio.

Asesoría: Dispuesta por el artículo 49° de la Ley, está se encuentra relacionado a lo que establecido para el procedimiento de inserción. También requiere de una normativa para el procedimiento de selección, estableciéndose los requisitos que se deben tener en cuenta para postular a las plazas laborales, estableciéndose las condiciones en las que ésta se debe realizar y el presupuesto necesario para su financiamiento. Dentro de esta asignación presupuestaria podrían estar comprendidos los coordinadores y los capacitadores encargados de conducir y realizar la formación en vocación de servicio.

Desempeño destacado: Establecida en el artículo 50° de la Ley, está se encuentra sujeta a la normativa de la evaluación de desempeño establecida, así como supeditada a los criterios con los que se fije ese desempeño y al presupuesto asignado que se destine para dicho fin.

Es necesario mencionar que cuando se elaboraba el anteproyecto de Ley de Carrera Pública Magisterial se insistió en que el éxito de dicha iniciativa legislativa, debía estar asociada a la realización de reformas paralelas de gestión, ajuste y mayor dotación de presupuesto y a la formación continua de los docentes. Si bien es necesario realizar ajustes constantes a la normativa, lo que fundamentalmente se requiere es el incremento de las capacidades técnicas de la administración educativa, entiéndase del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Direcciones Regionales de Educación, con el fin de hacer frente a los desafíos que implica una adecuada y constante implementación de los alcances de la Ley de Carrera Pública Magisterial.

Ello supone en la práctica, la adopción de diversas medidas, la unidad de los más altos niveles jerárquicos, dedicada exclusivamente a llevar a cabo el proceso, generando un sistema de información que abarque diversos aspectos del desarrollo de la Carrera Pública Magisterial facilitándose los procesos de ingreso, incorporación, evaluación del desempeño y criterios de ascensos; velando así por el oportuno pago de las remuneraciones a los docentes en función de las nuevas escalas y de las asignaciones correspondientes; redefiniendo las estrategias de aplicación de la Carrera Pública Magisterial, estableciéndose cronogramas de incorporación y fijándose cuadros de necesidades para poder financiarlas; como aspecto final, no debe de descuidarse aspectos que contemplados en la Ley de Carrera Pública Magisterial como imprescindibles para una correcta aplicación de los procedimientos que no fueron puestos en práctica, tales como la capacitación de los evaluadores o la puesta en práctica de los mecanismos necesarios, tales como períodos de inserción o la evaluación del desempeño laboral docente.

Antecedentes y situación actual de la Carrera Pública Magisterial

En la actualidad el magisterio peruano está regido por dos leyes diferentes, vale decir por la Ley N° 24029 – Ley de la Carrera Pública Magisterial que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212 – Ley que prorroga la Ley del Profesorado; y, por la Ley N° 29062 - Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, modificada a su vez por la Ley N° 29762 – Ley que incorpora los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el Proceso de Ingreso (siendo que ésta última aún no se encuentra reglamentada).

- **La Ley N° 24029 - Ley del Profesorado**

El día 14 de diciembre del año 1984 se promulgó la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado. Esta ley regula el régimen del profesorado tanto en su calidad de carrera pública, así como para su ejercicio particular y, por ello, comprendía a los profesores que trabajan para el sector estatal, así como a los cesantes y jubilados, a los del sector privado, así como a los “no profesionales de la educación” que venían ejerciendo labores como docentes.

Por este motivo, en sus Títulos I y II se reguló la formación profesional, así como la profesionalización para los “docentes sin título pedagógico” y el perfeccionamiento y la especialización de los profesionales de la educación. Se ocupa también de los derechos y deberes de los docentes, de la jornada laboral, del derecho a la sindicalización y la libre asociación, de la seguridad laboral y social, así como del bienestar social y de los estímulos y sanciones que correspondan. El Título IV trata de los profesores que laboran en la docencia brindando sus servicios a particulares; mientras que en el Título V se trata de la situación laboral del personal magisterial que no cuenta con un título profesional en educación.

Por su parte, en el Título III, se trata aspectos referidos a la “carrera pública del profesorado” estableciéndose su estructura, su forma de ingreso, de reingreso, evaluaciones, ascensos, cesantías, remuneraciones, re-asignaciones, permutas así como también los derechos que corresponde al personal cesante.

Conforme se señaló precedentemente, la Ley del Profesorado fue modificada mediante la Ley N° 25212, la misma que fuera publicada el día 20 de mayo del año 1990 aquí se contenía diversas precisiones respecto a cuál es el título profesional del profesor, así como las equivalencias para el ejercicio profesional, ya sea entre título obtenido a nivel universitario o entre el que expiden los institutos superiores pedagógicos; así mismo estableció que el personal docente sin título pedagógico que realiza función docente ingresará a la Carrera una vez obtenido su correspondiente título; desarrollando así los derechos de los profesores, así como los casos en los que corresponde solicitar licencias, estableciéndose a su vez la duración de la hora pedagógica en 45 minutos así como fijándose el número de horas de la jornada laboral; mención aparte, merece la precisión sobre el derecho de libertad sindical, creándose un proyecto de viviendas para el magisterio y otro para la denominada “Casa del Maestro”; modificando el tiempo de permanencia en cada nivel de la Carrera; estableciéndose la docencia y la administración como áreas de la Carrera, por último se determinaron las bonificaciones a ser percibidas por las distintas situaciones así como la nivelación del aspecto pensionario.

La Ley del Profesorado contiene en su redacción dos grandes aspectos: el primero está conformado por los títulos y artículos que se aplican a los profesores que trabajan para el sector estatal o que ya dejaron de trabajar para el Estado y que están en condición de cesantía o jubilación; así como los aspectos que se aplican a los profesores que se encuentran en el sector privado y a los que no siendo profesionales de la educación, ejercen labores como docentes. El segundo tema se encuentra referido a los profesores que trabajan exclusivamente para el Estado, los mismos que cuentan con título pedagógico y que se encuentran en la Carrera Pública del Profesorado.

Resulta importante señalar estas diferencias, debido a que la Ley de la Carrera Pública Magisterial, ha modificado solo aquellos artículos referidos o relacionados a la Carrera Pública del Profesorado, dejando inalterables todas las demás disposiciones establecidas en la Ley del Profesorado.

- **La Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial**

La elaboración de la propuesta de Ley de la Carrera Pública Magisterial se realizó después de un proceso larguísimo que abarcaron cerca de dos períodos presidenciales, en la gestión de cinco ministros de educación. Después de cerca de nueve meses, que abarcó un periodo desde setiembre del año 2001 hasta junio del año 2002, el Ministerio de Educación (MINEDU) contrató una consultora, la misma que realizó tres estudios consultivos: “Propuesta de carrera magisterial, política salarial, sistema de pago y sistema de incentivos y sanciones”, “Propuesta de perfiles de nuevos docentes y sistema de selección, incorporación, permanencia y acreditación de profesores en el sector” y, un “Sistema de acreditación de instituciones y programas formadores de profesionales de la educación”.

El primero de estos estudios consultivos, dio como origen la necesidad de una nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial, la misma que fuera desarrollada durante un periodo de seis años por dos comisiones (una comisión presidencial y una comisión especial).

Al resultado del trabajo realizado por la comisión especial se le denominó “Propuesta Técnica”, y fue consultada con diversas instituciones relacionadas con la educación, con el magisterio, con autoridades educativas y expertos en temas educativos,

recibiendo dicha propuesta, la opinión del Consejo Nacional de Educación el 15 marzo del año 2005.

En fecha 06 de julio del año 2007, la Comisión Permanente de Educación del Congreso de la República, aprobó en primera votación el texto sustitutorio de la Ley de la Carrera Pública Magisterial. Por su parte la Junta de Portavoces del Congreso de la República la exoneró del trámite de la segunda votación, enviándola el 11 de julio del año 2007 al Poder Ejecutivo para su correspondiente promulgación. Esta aprobación se produjo en medio de una huelga nacional magisterial, que estaba en su segundo día de protestas. En ese contexto se promulgó la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, la misma que modificaba la Ley del Profesorado en lo concerniente a la Carrera Pública Magisterial.

- **Características de la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial**

La Ley de la Carrera Pública Magisterial tiene como entre sus principales características las siguientes:

- El carácter de la ley es nacional y su administración, en el caso del proceso de nombramiento se realizará por cada institución educativa en donde exista una plaza vacante.
- La normativa se encuentra diseñada en función del proceso de aprendizaje de los alumnos, por tanto quien logre ingresar, tendrá un período de inserción de aproximadamente un año, lo cual facilitará su integración profesional; siendo además que prioriza las evaluaciones de profesores, así como la actualización profesional, recalando la conducta ética del docente, tanto como su desempeño y

la meritocracia; asimismo, la normativa busca retener a los mejores profesionales de la educación sobre la base de las remuneraciones y asignaciones establecidas.

- La Ley de la Carrera Pública Magisterial busca desarrollar en el magisterio nacional una cultura de evaluación constante y permanente.
- La normatividad ha reforzado el liderazgo de los Directores de las diversas instituciones educativas, en el entendido que los Directores intervienen y presiden la Comisión de Evaluación y es ésta la que tiene la misión de seleccionar a los docentes que ingresarán a trabajar en la institución educativa.
- La Ley ha estructurado en niveles la Carrera Pública Magisterial, dejando de lado los cargos, lo que permitirá mejorar las remuneraciones del magisterio nacional, sin necesidad del traslado al área administrativa, de este modo no se perderá a los docentes debidamente capacitados por la necesidad de ver mejorada su situación remunerativa.

- **Respecto de las formas de ingreso a la Carrera Pública Magisterial**

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial puede ser tentado y realizado por el docente titulado, que se cuente con la colegiatura hábil, de dos formas: a través del nombramiento o producto de una incorporación. El ingreso a través del nombramiento se refiere a aquel docente que no ha trabajado en condición de nombrado en el sector educativo público, se realiza mediante la postulación al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial y resulta como ganador del referido concurso público, procediendo a adjudicarse la plaza vacante. El ingreso por incorporación, se produce cuando el profesor nombrado, el mismo que se encuentra en actividad al servicio del Estado postula a un concurso público para una vacante en cualquiera de los niveles (a partir del Nivel II) de

la Carrera Pública Magisterial y logra una de las vacantes en el orden de méritos respectivo.

El número de plazas vacantes en los concursos públicos de nombramiento docente, como el número de vacantes sometidas a concurso, para el caso de incorporación a cualquiera de los niveles de la Carrera Pública Magisterial, se encuentra fijado por el Ministerio de Educación (MINEDU), previa coordinación y aprobación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ello con el fin de asegurar la provisión de los recursos financieros necesarios para presupuestar y garantizar la sostenibilidad del gasto respecto de los docentes que ya ingresaron a la Carrera Pública Magisterial, también de quienes buscan ingresar a ella, sea mediante nombramiento o por incorporación.

Las dos formas de ingreso a la Carrera Pública Magisterial contienen dos etapas definidas: la primera es una etapa clasificatoria, la misma que consta de un examen de conocimientos escrito que es administrada por el Ministerio de Educación (MINEDU) el mismo que se realiza a nivel nacional, en esta etapa, los postulantes que obtienen una nota mínima de 14 o más clasifican y se encuentran aptos para presentarse a la segunda etapa del concurso.

La segunda etapa del concurso, contiene dos variantes, tanto en el concurso de nombramiento como en el proceso de incorporación. En el concurso de nombramiento para el Nivel I de la Carrera Pública Magisterial, la segunda etapa la realiza el Comité de Evaluación de la institución educativa que ha sometido a plaza vacante en concurso, siendo presidida por el Director y participan dos profesores, uno por el cargo jerárquico que tiene, y el otro seleccionado por los padres de familia; los cuatro tienen voz y voto.

El comité evalúa el expediente de los docentes postulantes clasificados en la primera etapa, se hace una entrevista para conocer el nivel de sus conocimientos, actitudes y aptitudes, evaluándose también su capacidad didáctica a través de una clase modelo, que debe ser precedida del correspondiente plan de clase.

En el caso del concurso mediante incorporación, esta segunda etapa es realizada por el Ministerio de Educación (MINEDU); las pruebas que a aplicarse variarán según la especialidad del docente postulante, siendo que las habilidades a ser evaluadas se medirán según el nivel de la Carrera Pública Magisterial al cual postula el docente.

- **La evaluación dentro de la Carrera Pública Magisterial**

Este aspecto ha sido el punto neurálgico que más críticas ha tenido la Ley de la Carrera Pública Magisterial en lo referido a su aplicación; objetándose sus procedimientos, sus instrumentos de evaluación, así como diversos aspectos relativos al puntaje de calificación. En ese sentido, dichas críticas se encuentran sustentadas en hechos acaecidos, los mismos que deben estudiarse para corregir las diversas debilidades y errores; otros aspectos se encuentran referidos al poco conocimiento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial así como de su reglamento, aspectos que obligan a una revisión técnica -legal por parte de quienes critican a la indica Ley.

Las evaluaciones que ha venido realizando el Ministerio de Educación (MINEDU) a aquellos docentes que desean ingresar a la Carrera Pública Magisterial, no estaba referida a su desempeño sino se encuentra referido a la comprobación de si los postulantes reúnen las condiciones para el ejercicio de la función docente, ya sea en condición de nombrado o en condición de incorporado. En ese sentido, aún no se ha iniciado una

evaluación del desempeño de dichas cualidades, a los que recién están ingresando a la Carrera Pública Magisterial.

Por su parte el Ministerio de Educación (MINEDU) ha realizado un piloto de evaluación de desempeño en los años 2006 y 2007, ello dentro del marco del Proyecto de Educación en Áreas Rurales, el mismo que concluyó con la elaboración de tres Manuales de Evaluación: uno destinado a las escuelas “uni-docentes”, otro manual para las escuelas “multi-grado” y finalmente otro para instituciones “poli-docentes”. Ya en el año 2009, se desarrolló un nuevo Plan Piloto de Evaluación del Desempeño Docente, el mismo que con algunos ajustes en el marco conceptual y la elaboración de desempeños que resultan siendo relevantes a partir del análisis funcional, teniendo en cuenta los estudios, así como la efectividad docente. Este piloto fue sistematizado y publicado en el año 2011, siendo que en la actualidad se está consultando un documento para conocer la opinión de expertos sobre los instrumentos de evaluación utilizados referidos al buen desempeño docente.

Por su parte, el Consejo Nacional de Educación, comenzó a estructurar durante el año 2009 diversos criterios referidos al buen desempeño docente, actuando de manera conjunta con la Mesa Interinstitucional de Buen Desempeño Docente, culminándose con la entrega de un documento técnico al Ministerio de Educación (MINEDU) en el año 2011.

- **Procedimientos llevados a cabo en los Concursos de Nombramiento e Incorporación Docente**

El Reglamento de la Ley de Carrera Pública Magisterial ha establecido que quienes postulan al proceso de nombramiento debe ser evaluado en la institución educativa que tiene plaza vacante mediante la presentación de un plan de clases y la realización de una clase modelo sobre un tema determinado por sorteo, este es realizado de acuerdo a la especialidad del docente; además el proceso contiene la realización de una entrevista ,aquí el Comité evalúa los conocimientos que tiene el docente postulante, poniendo especial énfasis en su método para conducirse, siendo que en el caso de que la plaza sometida a concurso sea bilingüe, se evaluará también el dominio de la lengua materna de los estudiantes.

En el caso del procedimiento de incorporación, el docente será evaluado en su centro de trabajo, vale decir en la Institución Educativa, siendo que el proceso de evaluación será realizado por el Director o por el Coordinador; para el caso de los especialistas, esta etapa se realizará en la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o Dirección Regional de Educación (DRE) correspondiente, el mismo que será realizado por su jefe inmediato. Esta evaluación de desempeño realizada sobre el trabajo que se lleva a cabo, se realiza de acuerdo a una ficha preparada por el Ministerio de Educación (MINEDU), la misma que tiene indicadores y sistema de puntajes.

- **La evaluación de desempeño una vez que incorporado a la Carrera Pública Magisterial**

La Ley de la Carrera Pública Magisterial ha establecido que el docente que haya ingresado a esta, deberá ser evaluado en su desempeño profesional, sobre la base de los criterios descritos a continuación:

- Buen desempeño profesional
- Compromiso ético
- Méritos obtenidos
- Experiencia profesional
- Formación profesional y/o académica
- Idoneidad para el desempeño de la función

Los criterios descritos, se ven acompañados además de los siguientes factores:

- Cumplimiento de funciones asignadas
- Dominio del currículo y de los conocimientos a ser enseñados
- Innovación pedagógica realizada
- Logros pedagógicos obtenidos
- Autoevaluación

Lo anterior quiere decir que de conformidad con la Ley de la Carrera Pública Magisterial, la evaluación de desempeño docente que se realiza a lo largo de los años en un determinado nivel de la Carrera Pública Magisterial y le resulta valedero para el concurso público de ascenso, se compone de seis criterios y de cinco factores. Como se

aprecia la evaluación de desempeño en la ley de la Carrera Pública Magisterial, que es diferente a la del ingreso a la misma, consiste únicamente en una evaluación escrita.

Aspectos comparativos entre la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Pública Magisterial

Coincidencias

Las dos normas contienen coincidencias significativas, así como marcadas diferencias, así pues tenemos que las coincidencias son las siguientes:

1. Ambas normas exigen el Título de Profesor, para los egresados de los Institutos de Educación Superior Pedagógica o el Título Profesional de Licenciado en Educación, en el caso de los egresados de las Facultades de Educación de las Universidades públicas o privadas.
2. Ambas normas realizan el cómputo en horas pedagógicas del tiempo de trabajo en la correspondiente institución educativa.
3. Contienen cinco niveles en la Carrera Pública Magisterial, siendo la duración del último nivel de carácter indefinido.
4. Contemplan la presencia de representantes de los docentes en los Comités de Evaluación en los correspondientes concursos de nombramiento.
5. Desarrollan la carrera de forma estratificada por niveles y no por cargos.
6. Las dos normativas, han establecido el respecto a los valores éticos y sociales de la comunidad en general.
7. Incentivan la capacitación y formación profesional post título o post grado.

8. Estipulan diversos derechos y deberes del docente.
9. Reconocen al docente el derecho a reclamar cuando no se encuentre de acuerdo con una acción administrativa que le produzca una afectación.
10. Contemplan el ascenso de un nivel a otro superior mediante concurso público de méritos.

Diferencias

Las principales diferencias entre ambos dispositivos normativos son las siguientes:

1. Ámbito de aplicación al magisterio nacional.
2. Enfoque en el desempeño docente.
3. Prioridad en el puntaje alcanzado en las etapas de selección.
4. Ingreso automático, en caso corresponda.
5. Responsabilidades del concurso.
6. Áreas de desempeño laboral docente.
7. Tiempos de permanencia en un determinado nivel.
8. Evaluación y aspectos de la evaluación
9. Escalafón magisterial

Situación de la Ley de la Carrera Pública Magisterial

Para el mes de octubre del año 2011 y siguientes se tuvo un primer avance respecto del número de docentes ingresantes al Nivel I de la Carrera Pública Magisterial, mediante concurso público de méritos, referido a los Concursos de Nombramiento convocados

dentro de la Ley N° 28649, la Resolución Ministerial N° 0269-2009, Resolución Ministerial N° 0065, Resolución Ministerial N° 0199-2010 y la Resolución Ministerial N° 0423-2010.

Por otra parte se debe considerar la cantidad de docentes que se han incorporado del Nivel II al Nivel V de la Carrera Pública Magisterial mediante los Concursos de Incorporación convocados por la Resolución Ministerial N° 0079-2009, Resolución Ministerial N° 0200-2010, Resolución Ministerial N° 042-2010 y la Resolución Ministerial N° 0127-2011 distribuidos a nivel regional y en los distintos niveles de Carrera Pública Magisterial, aspectos que se encuentran reflejados en el cuadro siguiente:

REGIONES	NOMBRADOS	INCORPORADOS					Total INCORP.	Total CPM
	I	II	III	IV	V			
Amazonas	464	19	243	49	6	317	781	
Ancash	1,543	30	564	147	20	761	2,304	
Apurímac	950	6	247	88	12	353	1,303	
Arequipa	382	62	764	257	28	1,111	1,493	
Ayacucho	1,749	18	269	59	6	352	2,101	
Cajamarca	1,624	32	659	114	39	844	2,468	
Callao	729	21	360	159	22	562	1,291	
Cusco	1,120	31	925	220	22	1,198	2,318	
Huancavelica	1,481	21	189	47	1	258	1,739	
Huánuco	1,139	35	380	65	16	496	1,635	
Ica	182	58	975	126	4	1,163	1,345	
Junín	1,080	23	910	233	16	1,182	2,262	
La Libertad	1,587	60	920	264	18	1,262	2,849	
Lambayeque	418	21	786	219	74	1,100	1,518	
Lima Metropolitana	2,619	373	5,462	1,482	48	7,365	9,984	
Lima Provincias	1,076	60	667	107	4	838	1,914	
Loreto	4,332	123	940	65	10	1,138	5,470	
Madre de Dios	218	-	43	6	-	49	267	
Moquegua	71	4	129	71	4	208	279	
Pasco	413	10	160	53	3	226	639	
Piura	1,608	82	1,881	192	28	2,183	3,791	
Puno	1,220	24	407	261	25	717	1,937	
San Martín	1,682	31	443	50	4	528	2,210	
Tacna	79	8	156	92	5	261	340	
Tumbes	91	6	251	42	3	302	393	
Ucayali	789	15	150	26	1	192	981	
Total	28,646	1,173	18,880	4,494	419	24,966	53,612	

Procesos considerados

Nombramiento

- 1) Ley 28649
- 2) RM 0295-2009-ED
- 3) RM 0065-2010-ED
- 4) RM 0199-2010-ED
- 5) RM 0423-2010-ED

Incorporación

- 1) RM 0079-2009-ED
- 2) RM 0134-2010-ED
- 3) RM 0200-2010-ED
- 4) RM 0422-2010-ED
- 5) RM 0127-2011-ED

(Pendiente: Amazonas, Cusco y Tumbes)

(Pendiente: Amazonas, Callao, Cusco, Ica, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Tacna, Tumbes y Ucayali)

2.3. Definición de Términos Básicos

- **ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA:** Son las formas activas y ordenadas para llevar a cabo un conjunto de acciones para lograr las capacidades del alumno empleando estrategias metodológicas seleccionadas; las mismas que deben seguir una secuencia lógica de una unidad de aprendizaje.
- **APRENDER:** Acción cognitiva mediante el cual los alumnos intentan captar y elaborar los contenidos expuestos por el docente, abarca técnicas de estudio o de trabajo intelectual. El proceso de aprendizaje se encuentra definido por objetivos dentro de un determinado contexto.
- **APRENDIZAJE:** Es el proceso de construcción de conocimientos elaborados por los niños en interacción con la realidad, con apoyo de los docentes permitiendo transformar sus esquemas anteriores.
- **AUTOEVALUACIÓN:** Método por el cual, la persona realiza un análisis de sus propias características de su desempeño.
- **CAPACITACIÓN:** Conjunto de actividades vinculadas con el trabajo instrumental y la acción práctica. Siendo una de sus características la discontinuidad de manera puntual orientada a nivelar, actualizar, perfeccionar o reconvertir las capacidades para evitar su desfase frente al proceso innovador de la ciencia y tecnología.
- **DESARROLLO PERSONAL:** Es aquella habilidad adquirida con práctica y tiempo, la misma que puede traer múltiples ventajas y beneficios que debe proyectar lo mejor de una persona sobre los otras.
- **DESARROLLO PROFESIONAL:** Es aquella habilidad producto de la planeación de la carrera y comprende diversos aspectos de mejora profesional.

- **ENSEÑANZA:** Entendida como el conjunto de actividades previstas que el docente brinda a los niños con el fin de construir sus aprendizajes con respecto del contexto.
- **EDUCACIÓN:** Es un conjunto de actividades, acciones y procesos destinados a la formación de la persona humana a través de un proceso influenciador exterior consciente o inconsciente (heteroeducación), o mediante estímulos que provienen de algo que no es el individuo mismo.
- **ESCALAFÓN MAGISTERIAL:** Es el sistema público y descentralizado en el que se registra la trayectoria laboral del docente que presta servicios profesionales en el Estado, siendo que su publicación en el Portal Informático del Ministerio de Educación (MINEDU) es obligatoria.
- **CARRERA DOCENTE:** Conjunto de criterios, dispositivos normativos y procedimentales que se encargan de regular el ingreso, la movilidad en el escalafón magisterial así como la cesantía de los docentes.
- **CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL:** Línea de carrera laboral del magisterio público, que busca brindar mayores beneficios y mejores condiciones laborales a los maestros para mejorar la calidad de la educación, la misma que se basa en el mérito y es recompensado con diversos beneficios y remuneraciones. Regulándose las remuneraciones, procesos disciplinarios, estímulos e incentivos, evaluaciones, deberes y derechos y formación progresiva.
- **CONDUCTISMO:** Corriente psicológica aplicada a la educación, que tiene como base la necesidad de una rigidez operativa conductual, que resulta indispensable para la consecución de los objetivos educativos, centrándose en

los aspectos periféricos de la conducta reduciendo la educación a una suerte de entrenamiento.

- **COGNITIVISMO:** Se caracteriza por el estudio del conocimiento, pensamiento y recuerdo, así como de que, forma esos conocimientos o modos de conocer afectan el comportamiento y a la personalidad, poniendo en relieve el peso de la información y el papel elaborativo, interpretativo y creativo del ser humano como sujeto de la conducta.
- **ESTÁNDARES DE CALIDAD:** Logros que se esperan puedan ser alcanzados por todos los estudiantes a lo largo de cada año lectivo partiendo del sistema educativo para asegurar que todos los estudiantes logren ciertos aprendizajes fundamentales.
- **ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA:** Conjunto de diversos procedimientos y acciones posibles de ser adaptadas a diversos contextos y circunstancias para promover el aprendizaje.
- **FORMACIÓN EN SERVICIO:** Término orientado a la nivelación de todas aquellas habilidades o destrezas exigibles que involucran diversas dimensiones profesionales, personales, sociales y comunitarias del docente.
- **FORMACIÓN CONTINUA:** Proceso por el cual se promueve el desarrollo profesional, personal y social del docente, con el fin de mejorar el proceso formativo del estudiante.
- **GESTIÓN DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS:** Es el conjunto de acciones debidamente planificadas, organizadas y conectadas entre sí, que comprende a una escuela, la misma que se encuentra liderada por un equipo directivo con la finalidad de promover y garantizar el aprendizaje.

- **IDENTIDAD DOCENTE:** Entendida como una realidad evolutiva y desarrollada tanto en el aspecto personal como colectivo. La identidad no debe ser entendida como un atributo fijo de la persona, sino como un fenómeno relacional, intersubjetivo producto de un proceso evolutivo de un determinado contexto.
- **IDENTIDAD PROFESIONAL:** Entendida como la percepción de auto eficacia, motivación, compromiso y satisfacción en el trabajo docente, concebido como un factor importantísimo en el ejercicio de la docencia.
- **MERITOCRACIA:** Del latín *meritum* que puede ser entendida como “debida recompensa”, asimismo, del término *mereri* que puede entenderse como “ganar o merecer”; y del sufijo “cracia” que a su vez proviene del griego *krátos*, que significa “poder o fuerza”; debiendo ser entendida como el ingreso al Estado de los mejores profesionales, cuyo acceso se basa en el propio mérito.
- **MARCO CURRICULAR:** Es el documento del currículo escolar oficial, es el instrumento neurálgico del sistema curricular el cual debe tener una perspectiva de interculturalidad, debe ser inclusivo e integrador, en donde se definan los aprendizajes fundamentales requeridos.
- **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA:** Entendida como un ente compuesto de elementos y principios que necesitan una adecuación a los cuadros metódicos, los mismos que contribuyen a los fines de la educación. Siendo que las condicionantes de toda organización educativa son la flexibilidad, funcionalidad, coherencia y actualidad.
- **PRÁCTICA DOCENTE:** Debiendo ser concebida como aquella acción que permite al docente innovar, profundizar y transformar su proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula.

- **PLANCAD:** Fue uno de los componentes del “Proyecto Especial del Mejoramiento de la Calidad de la Educación Peruana (MECEP)”, creado como una forma de respuesta al Diagnóstico General de la Educación del año 1993, donde se reafirmaba las graves deficiencias del aprendizaje escolar y, en general, de la educación pública en nuestro país. En este documento se atribuían debilidades del trabajo deficiente de los docentes en el aula, producto de una descontextualización de contenidos y materiales con los métodos de enseñanza, los cuales resultaban siendo obsoletos producto de una inadecuada formación inicial del docente.
- **PROCESO EDUCATIVO:** Es un proceso a través del cual de manera intencional se influencia en la educación, debiendo ser entendida como una disciplina científica, se propone explicar dicha influencia en un ejercicio racional.
- **PRONAFCAP:** Son las siglas del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, el cual tiene como su objetivo primordial el mejorar las capacidades, conocimientos, actitudes y valores del docente, poniendo énfasis en el desarrollo de sus capacidades comunicativas, lógico matemáticas y en el dominio del currículo escolar con la finalidad de mejorar la enseñanza en el aula.
- **RECURSO PEDAGÓGICO:** Instrumento referido al fortalecimiento profesional del docente, se basa en el intercambio de experiencias entre “acompañantes”, este proceso de intercambio profesional se produce a partir del diálogo, la observación y la evaluación del trabajo en el aula; el cual implicaría poseer una capacidad de compartir y la predisposición para establecer compromisos conjuntos.

- **RUTAS DE APRENDIZAJE:** Es el conjunto de documentos pedagógicos, con el fin de dirigir y orientar a los docentes el proceso de enseñanza – aprendizaje, estableciéndose de forma precisa qué es lo que se debe enseñar y cómo se puede facilitar el aprendizajes del estudiante.
- **SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA DE PROFESORES:** Sistema que busca promover el desarrollo profesional, personal y social de todos los docentes y así mejorar los procesos formativos del estudiante, a través de procesos de desarrollo institucional de los centros y redes a cargo de provisionar los diferentes servicios educativos.
- **TÉCNICA DE EVALUACIÓN:** Son un conjunto de reglas que se deben ser tomados en cuenta dentro del procedimiento de evaluación, el cual garantiza la efectividad y seguridad de sus efectos.
- **TEORÍA COGNITIVA:** Concretamente, se entiende al constructivismo, de forma realista, referida a la realidad de los alumnos, de sus conocimientos previos y de las experiencias adquiridas.
- **TEORÍA CONDUCTISTA:** Esta teoría se centra en la concretización de los objetivos buscados y con los procedimientos orientados a conseguirlos. Sin embargo, carece de flexibilidad procedimental, aunque admite la retroalimentación y los reajustes respectivos.
- **TEORÍA HUMANISTA:** El Humanismo considera la concretización de los objetivos resaltando las posibles experiencias significativas, otorgando valor significativo al aprendizaje, caracterizada por su diseño flexible.
- **SITUACIÓN SIGNIFICATIVA:** Es entendida como la circunstancia desafiante y retadora que moviliza un conjunto de competencias al solucionar un problema o lograr algún propósito.

2.4. Sistema de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, resulta siendo irregular.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) Las consecuencias de la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, son la vulneración a la meritocracia para el ingreso al Estado y la afectación a la reforma educativa.
- b) La reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial vulnera el principio de meritocracia para el ingreso al Estado.

2.5. VARIABLES

Variable 1:

Irregular reincorporación excepcional de docentes interinos

Variable 2:

Docentes interinos cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.

VARIABLES INTERVINIENTES:

- a) Aplicación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.
- b) Irregularidad de la reincorporación de docentes interinos cesados.

2.5.1. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable:1 Irregular reincorporación excepcional de docentes interinos	Posibilidad jurídica, que vulneraría lo dispuesto por la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	Posibilidad de reincorporar irregularmente mediante la excepcionalidad a docentes interinos cesados	Correspondencia entre derechos adquiridos y derechos vulnerados	Alcances de la irregular reincorporación de docentes interinos. Consecuencias de la irregular reincorporación de docentes interinos cesados
Variable: 2 Docentes interinos cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial	Situación jurídica de aquellos docentes cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial que se pretende revertir	Aplicación temporal y espacial de la Ley. Efectos de la aplicación temporal y espacial de la Ley	Determinación de afectación. Afectación presupuestal.	Cantidad de docentes interinos cesados Cantidad de docentes que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación

La investigación es comprendida como cúmulo de procesos sistémicos, críticos y empíricos aplicables al estudio de un fenómeno o problema. En esta investigación lo que se busca específicamente, es establecer si el estudio integral es suficiente para no alterar la situación jurídica que puede ser vulnerada, ya sea por intermedio de un análisis de los elementos propuestos, que nos permita arribar a los fundamentos y conceptualizaciones doctrinales - jurídicas elementales para después plantear otros alcances sobre el tema investigado.

En ese sentido utilizaremos el método científico (como método general) este es entendido como un conjunto de procedimientos que emplea la ciencia con la finalidad de alcanzar el conocimiento científico. Sin embargo, para esto se tiene que partir de los conocimientos previos de aspectos teóricos que describen y explican el problema, como también la observación de la realidad, para luego proseguir con la formulación de conjeturas, las mismas que deberán ser contrastadas con la realidad, presentando conclusiones para el planteamiento de nuevas teorías.

Así también y en atención a las peculiaridades de la investigación se han utilizado otros métodos particulares, tales como:

El método inductivo, se aplica desde la premisa para posteriormente llegar al planteamiento de las conclusiones generales. Así también, es importante mencionar que según Montero y De La Cruz (2016) este método comprende el estudio de la realidad problemática mediante la observación de los diversos comportamientos, sus características y los factores más significativos, los planteamientos de las proposiciones, con el objetivo de que éstos sean confrontados, distinguiendo y evidenciando el aspecto fenomenológico para llegar a una generalización.

Asimismo, utilizaremos el método deductivo, ello debido a que se realizó un análisis de las conclusiones generales arribadas, de esta manera se procedió a describir el comportamiento de las variables de forma integral. Caballero A. como se citó en Montero y De La Cruz (2016) señala que el método deductivo implica partir de lo general a lo particular.

También utilizaremos el método de análisis, ello debido a que, se analizó las definiciones, categorías, que presentan relación con el estudio integral de la normativa. Siendo que el análisis es la división material o mental del tema de investigación en sus secciones integrantes, ello con la finalidad de describir los elementos que lo integran. Siendo importante mencionar que en los procesos sociales se tiene que aplicar el análisis mental o lógico pues en efecto es imposible desarticular el objeto o fenómeno que se estudia.

Por último, se utilizó el Método Sistemático, al haberse organizado, ordenado, clasificado y sistematizado la información recopilada para el desarrollo de este investigación, atendiendo la relación entre las variables.

3.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado es de enfoque cualitativo, en la medida en que nos permite explorar, describir y luego explicar el objeto de estudio.

3.3. Nivel de Investigación

El nivel de investigación que se busca en la presente investigación es el nivel descriptivo.

3.4. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación propuesta será el diseño Descriptivo - Correlacional, al ser No experimental de Tipo Transeccional; el mismo que, tiene por finalidad la comprensión del panorama situacional de las variables, realizar el estudio respecto de la relación existente entre las variantes, cuyo esquema propuesto es:

3.5. Población de Estudio

La población de la presente investigación está conformada por 70 trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo y de la Dirección Regional de Educación Junín, servidores que han visto de cerca la problemática planteada.

3.6. Tamaño de Muestra

La presente investigación está constituida por 30 trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo y de la Dirección Regional de Educación de Junín.

3.7. Técnica de Recolección de Datos

3.7.1. Técnicas de Recolección de Datos

- La observación.
- La entrevista.
- Encuesta.

3.7.2. Instrumentos de Recolección de Datos

- Cuestionario.
- Análisis de la información electrónica.
- Fichas de análisis de contenido.
- Fichas bibliográficas.

3.7.3. Técnicas de Procedimientos de Datos

La información obtenida producto de la investigación realizada será examinada y procesada, haciéndose uso de los principios estadísticos descriptivos, en tablas de frecuencias simples y tablas de frecuencia porcentualizadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

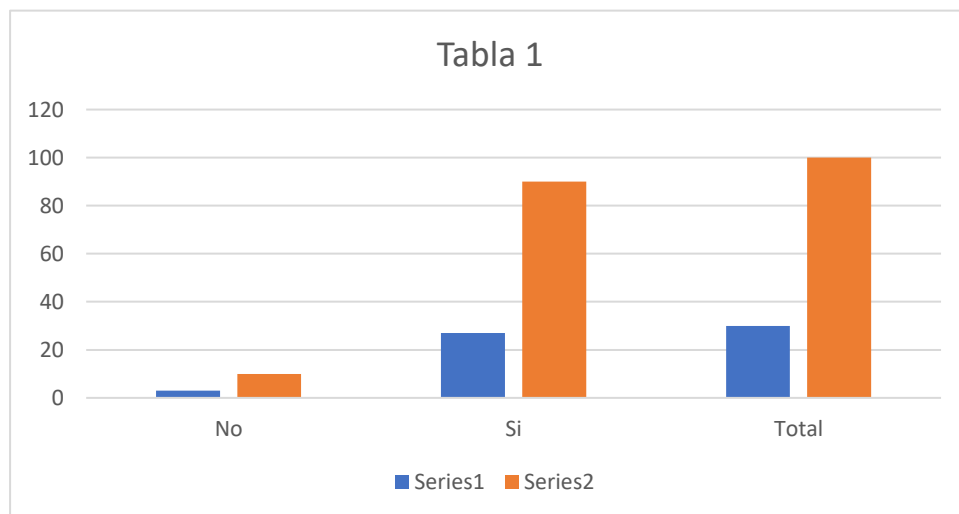
4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultado

A continuación, se presenta las tablas, con frecuencias simples y porcentuales que responden a las preguntas formuladas para el tratamiento de la información.

1. **¿Cree Ud. que deben reincorporarse los denominados docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial?**

Tabla 1

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	3	10
No	27	90
Total	30	100

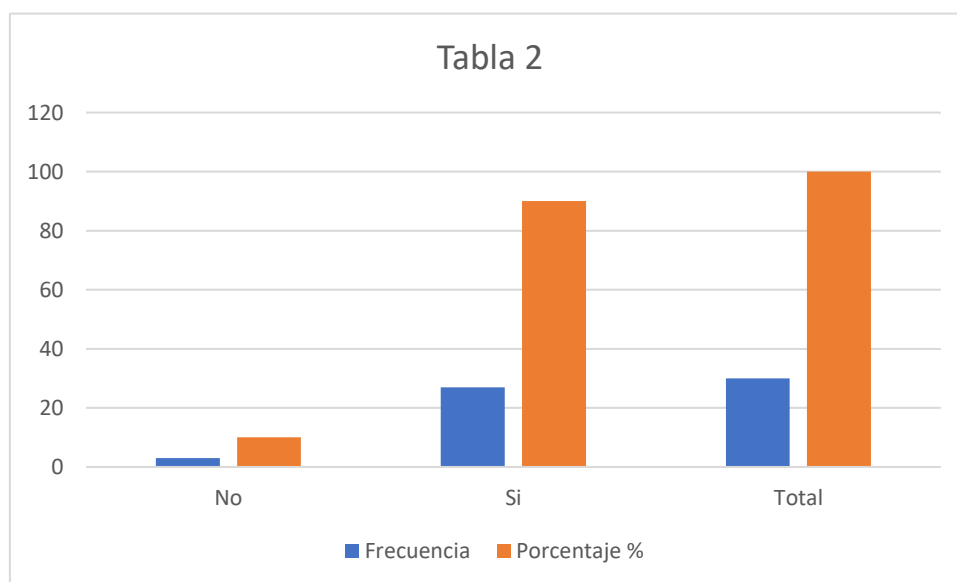


Interpretación: En la tabla 1 se observa que el 90% de los encuestados consideran que, los denominados docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial no deben reincorporarse, mientras que un 10% precisa que si deben reincorporarse.

2. ¿Cree Ud. que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial debe ser mediante concurso público de méritos?

Tabla 2

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si, debe ingresarse por concurso público	30	100
No, deben reconocerse derechos adquiridos	0	0
Total	30	100

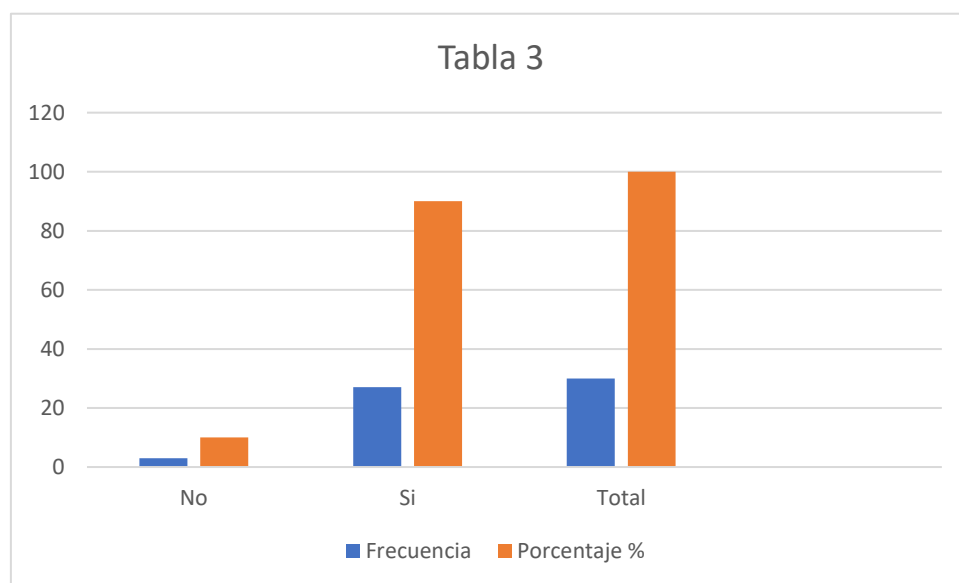


Interpretación: En la tabla 2 observamos que la totalidad de los encuestados refiere que, el ingreso a la Carrera Pública Magisterial debe ser mediante concurso público de méritos.

3. ¿Conoce Ud. los principales alcances de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial?

Tabla 3

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	33
No	5	17
No recuerdo	15	50
Total	10	100

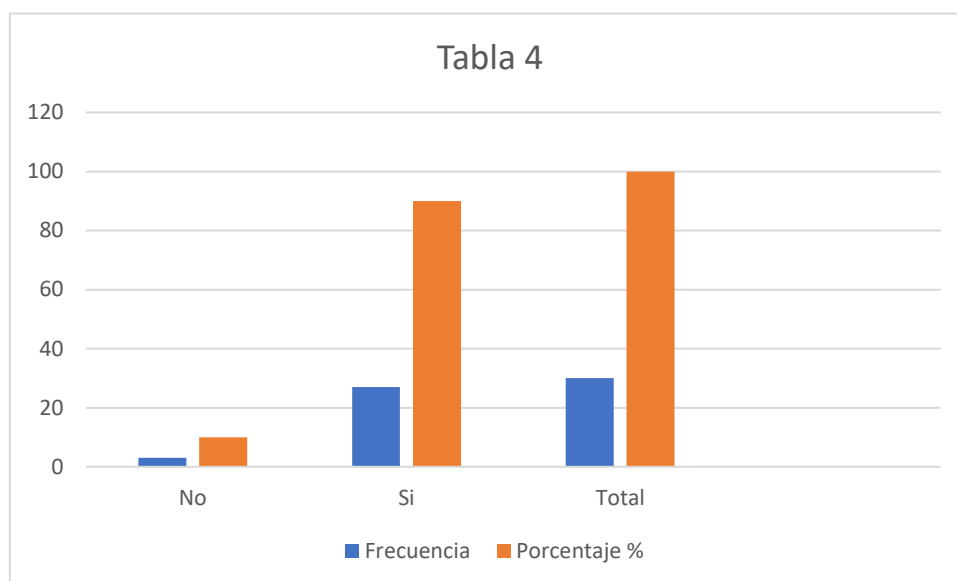


Interpretación: En la tabla 3 se observa que el 50% de los encuestados refiere que, no recuerdan cuales son los principales alcances de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, mientras que un 10% señaló que, si conoce los principales alcances de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, por último un 5% de los encuestados ha señalado que no conocen los alcances de la norma aludida.

4. ¿Cuál considera que es el principal problema del magisterio?

Tabla 4

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Bajas remuneraciones	24	80
La falta de una línea de carrera magisterial	3	10
Falta de capacitaciones	3	10
Total	30	100



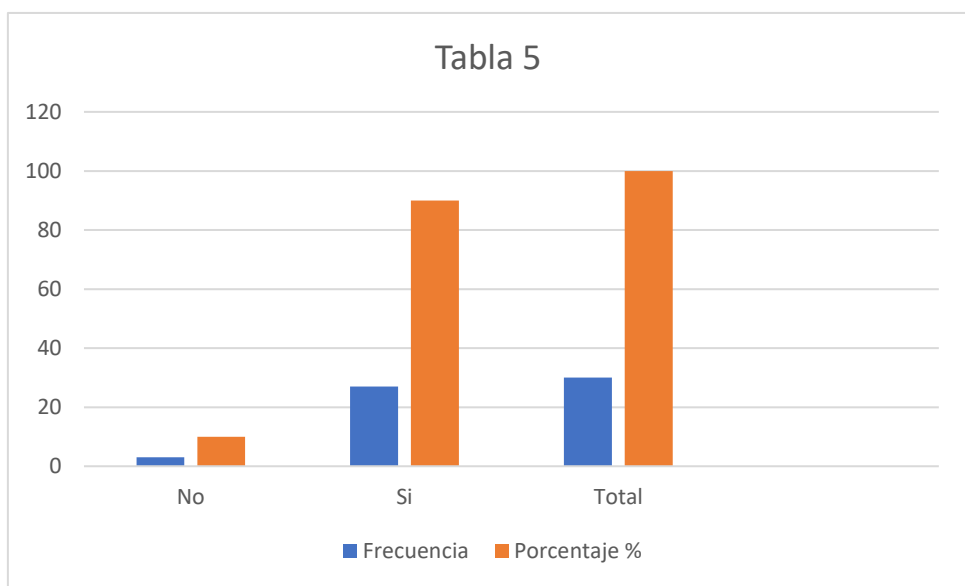
Interpretación: El factor más importante que los encuestados consideran como el principal problema del magisterio se atribuye a las bajas remuneraciones con un 80%, mientras que la falta de una línea de carrera magisterial y la falta de capacitaciones indican un 10% en ambos casos.

5. ¿Ud. considera que es necesaria una reforma integral y/o estructural en el magisterio?

Tabla 5

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	24	80
No	3	10

No saben / no opinan	3	10
Total	30	100

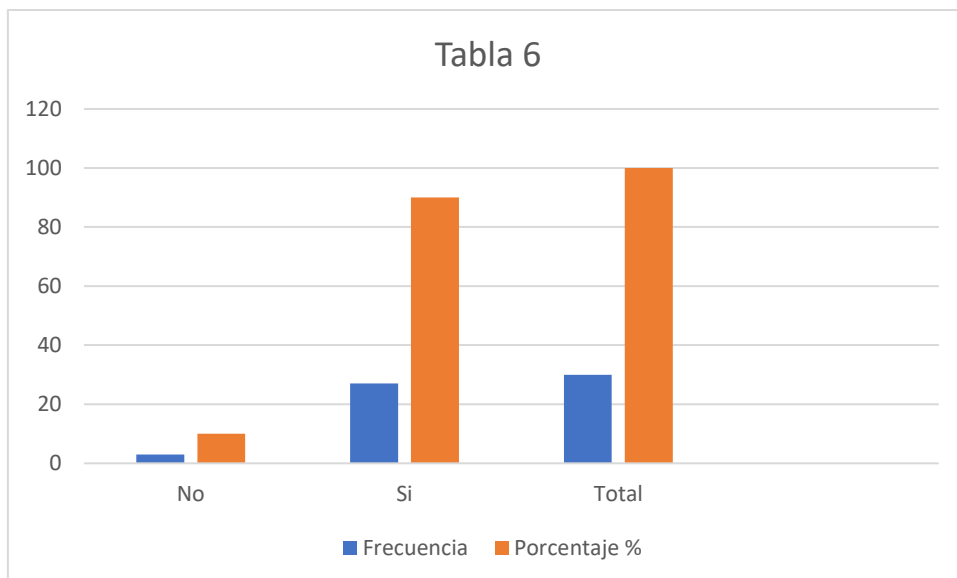


Interpretación: El 80% de los encuestados afirma que, es necesaria una reforma integral y/o estructural del magisterio, mientras que un 10% señalan que, no es necesaria una reforma magisterial y un 10% no saben o no opinan sobre el cuestionamiento planteado.

6. ¿Conoce Ud. cuáles son las principales diferencias entre la Ley del Carrera Pública Magisterial y la Ley del Profesorado?

Tabla 6

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	33
No	10	33
No sabe / no opina	10	33
Total	30	100

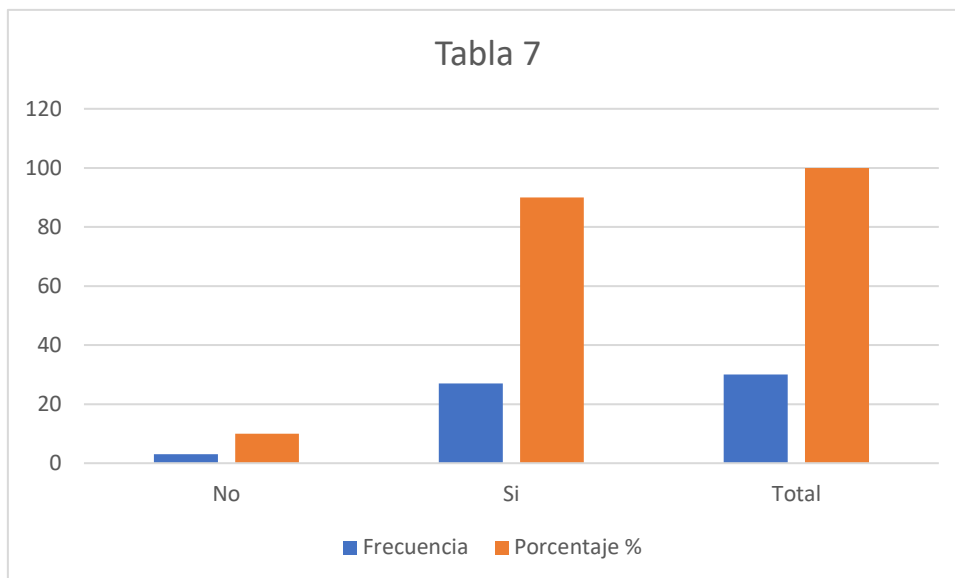


Interpretación: Un 33% considera que, si conocen las diferencias entre la Ley del Carrera Pública Magisterial y la Ley del Profesorado, mientras que el 33% señala que, no sabe cuáles son las diferencias entre dichas normas y el 33% no sabe o no opinan respecto de las diferencias entre ambas leyes.

7. Desde el punto de vista jurídico, ¿cree que resulta irregular la reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial?

Tabla 7

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
No	3	10
Si	27	90
Total	30	100

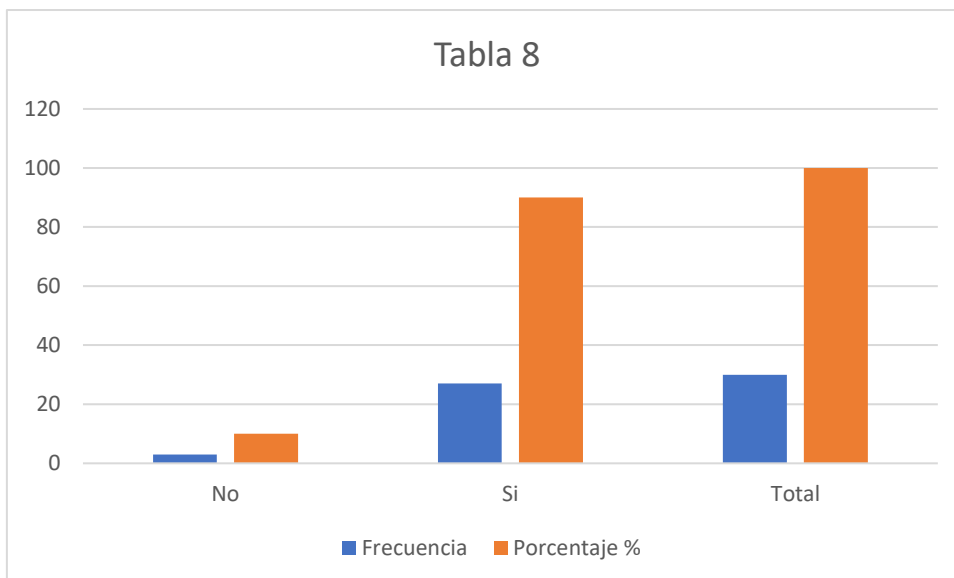


Interpretación: Un 90% de los encuestados refiere que, desde el punto de vista jurídico, resultaría siendo irregular la reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, mientras que un 10% afirma lo contrario.

- 8. De acuerdo a su experiencia profesional ¿cree Ud. que una posible reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial afectaría presupuestariamente y administrativamente al sector Educación?**

Tabla 8

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
No	3	10
Si	27	90
Total	30	100

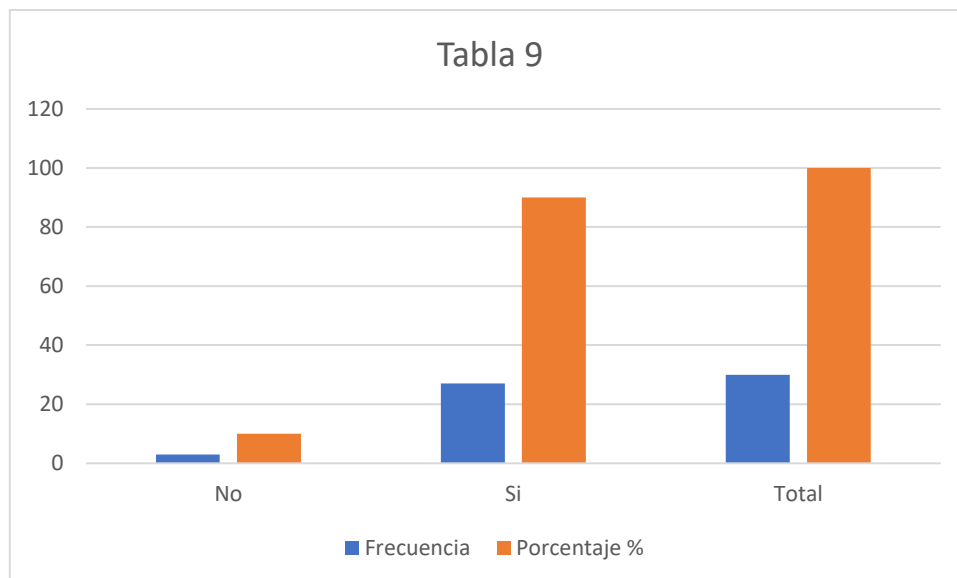


Interpretación: Un 90% de los encuestados refiere que, desde su experiencia profesional, la reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, afectaría presupuestariamente y administrativamente al sector educación, mientras que un 10% afirma lo contrario.

9. **¿Cree Ud. que una posible reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial afectaría el principio de meritocracia para acceder a trabajar en el Estado?**

Tabla 9

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100
No	0	0
Total	30	100

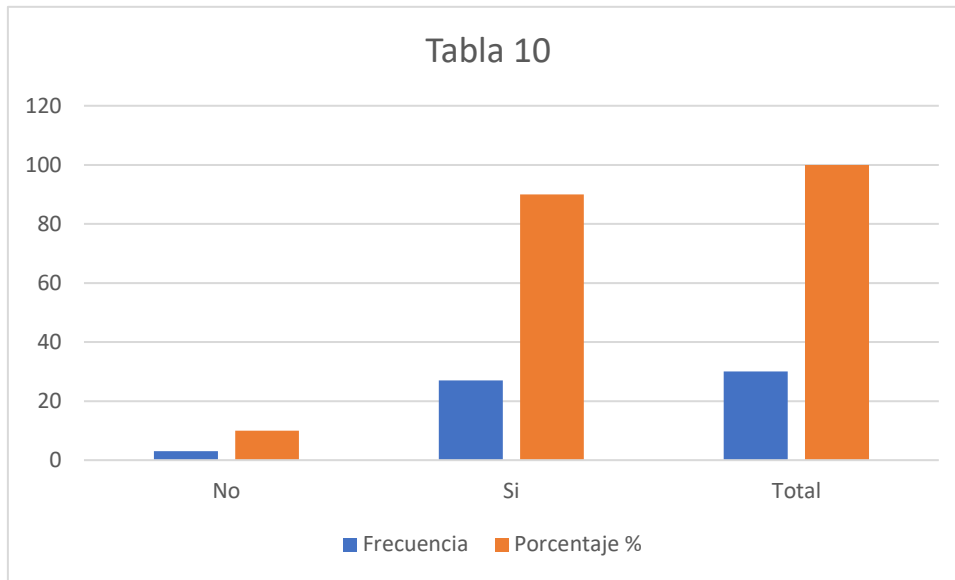


Interpretación: Un 100% de los encuestados considera que, una posible reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial afectaría el principio de meritocracia para acceder a trabajar en el Estado.

10. Si pudiera concluir en una idea concreta ¿cree Ud. que la reincorporación los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial es completamente irregular?

Tabla 100

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
No	3	10
Si	27	90
Total	30	100



Interpretación: En la tabla 10 se observa que el 90% de los encuestados consideran que, la reincorporación de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial resultaría siendo completamente irregular, mientras que un 10% precisa que, su reincorporación no es completamente irregular.

CONCLUSIONES

1. Las plazas que tuvieron los docentes interinos ya no se encuentran vacantes, siendo que las mismas actualmente se encuentran siendo cubiertas u ocupadas por docentes nombrados mediante concurso público de méritos entre los años 2015 y 2019.
2. La aprobación de cualquier iniciativa legislativa por parte del Congreso de la República que pretenda reincorporar a la carrera pública magisterial a cerca de 14,000 profesores interinos sin título pedagógico, es un claro atentado contra el principio de meritocracia,
3. La aprobación de cualquier iniciativa legislativa por parte del Congreso de la República que pretenda reincorporar a la carrera pública magisterial a profesores interinos sin título pedagógico, perjudica directamente los miles de estudiantes y a los cerca de 240 mil docentes que han logrado acceder a una plaza vacante por concurso,
4. La eventual reposición de profesores interinos sin evaluación afectaría el servicio educativo de aproximadamente 300 mil estudiantes, atentando de esta manera contra el derecho de los escolares peruanos de contar con los maestros más capacitados y aptos en las aulas.
5. La sola posibilidad de considerar la reincorporación de los profesores interinos que no desean dar el examen de ingreso vulnera el principio de la meritocracia establecido en el Proyecto Educativo Nacional, también en la Ley de Reforma Magisterial (2012), en donde se ha establecido que para el ingreso, ascenso, acceso y permanencia en los cargos de la carrera pública magisterial debe ser previo concurso público de méritos.

6. La aprobación de cualquier iniciativa legislativa por parte del Congreso de la República que pretenda reincorporar a profesores que no aprobaron o no participaron en la evaluación excepcional implementada por el Ministerio de Educación (MINEDU) en el año 2014 afectaría a los profesores titulados que lograron su ingreso a la carrera pública magisterial luego de haber aprobado la respectiva evaluación.
7. La aprobación de cualquier iniciativa legislativa por parte del Congreso de la República que pretenda reincorporar a profesores interinos, constituye un claro desconocimiento de la institucionalidad de entidades autónomas como el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, que en última instancia han ratificado la legalidad de las evaluaciones excepcionales y la constitucionalidad de la Ley de Reforma Magisterial.
8. Actualmente existen más de 240 mil profesores nombrados y debidamente calificados, los mismos que cumplen con todos los requisitos exigidos para impartir enseñanza en las diversas instituciones educativas, los mismos que se han sometido a las reglas de la Carrera Pública Magisterial.
9. La figura de profesores interinos sin título pedagógico fue creada en el año 1984 mediante la Ley del Profesorado, con la finalidad de cubrir y atender el servicio educativo en lugares más remotos (zonas rurales y de frontera principalmente) del país, lugares que no contaban con profesionales de la educación, recordando que durante cerca de 23 años (1984 al 2007), a éstos profesores interinos se les brindó diversas oportunidades para su ingreso a la carrera pública magisterial, inclusive con la sola obtención del título pedagógico, como único requisito para su permanencia en el servicio educativo, sin embargo, no lo hicieron.

RECOMENDACIONES

1. La Comisión de Educación del Congreso de la República debe impulsar normas que no atenten contra la calidad educativa, sobre la base del principio de meritocracia y teniendo en consideración el avance de la reforma magisterial, por lo que cualquier propuesta normativa debe considerar mínimamente estos dos aspectos.
2. Actualmente, los docentes indican que realizan grandes esfuerzos para capacitarse, para estudiar maestrías y doctorados, los mismos que postulan, califican y aprueban las diversas evaluaciones, en ese sentido no se puede incorporar a estos 14 mil docentes que no aprobaron las diversas evaluaciones, pues se estaría dando un mensaje contrario a todos los que sí se esfuerzan.
3. Sobre la base de un nuevo modelo educativo, que si bien es cierto no es perfecto, pero que sin embargo viene funcionando; no resulta prudente sumarle una ley que ponga en riesgo la calidad educativa, sin considerar la carga de más problemáticas al sistema público (presupuestario, administrativo, etc.).

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, F (1997). Evaluación de la acción docente en Latino América. Santiago de Chile: Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina (PREAL)
- Barreiro, Telma (1992). “Los grupos de reflexión, encuentro y crecimiento (GREC): Una propuesta para el perfeccionamiento docente”, Revista Argentina de Educación, Año VI, N° 11, diciembre.
- Bendezu, Guillermo. 2005. Compendio de Leyes de Educación y del Profesorado.
- Day, C. (1994) Formar Docentes. Cómo, cuándo y en qué condiciones aprende el profesorado. Madrid: Narcea.
- Hunt, Barbara C. (2008). Efectividad del desempeño, docente. Una reseña de la, literatura internacional y su relevancia para mejorar la educación en América Latina. Santiago de Chile. PREAL (en prensa)
- MINEDU, Ministerio de Educación. 2001. Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Peruana-MECEP, MED-BANCO MUNDIAL, DINFOCAD. Sistemas de Formación Continua de los Recursos de la Educación (Propuesta Preliminar). Lima.
- MINEDU, Ministerio de Educación - Consejo Nacional de Educación. 2007. Proyecto Educativo Nacional al 2021. Lima: CNE-MED.
- MINEDU, Ministerio de Educación. 2001. Manual para Docentes de Educación Primaria. Plan Nacional de Capacitación Docente-PLANCADAD.2001.
- MINEDU, Ministerio de Educación. 2003. Nueva Docencia en el Perú.
- MINEDU, Ministerio de Educación. Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular. 2008.
- Navarro, Juan Carlos (2003). La evaluación y las actitudes de los docentes frente a ella: dificultades y alternativas de políticas. Buenos Aires: II PE.UNESCO.
- Tenti, E. (2005). La Condición Docente. Análisis Comparado de la Argentina, Brasil, Perú y Uruguay. Buenos Aires: Fundación Osde.

ANEXOS



FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

"Año de la Universalización de la Salud"

LEY QUE DISPONE LA REINCORPORACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES INTERINOS QUE FUERON CESADOS A RAIZ DE LA DACIÓN DE LA LEY N° 29062 – LEY DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, DE LA LEY N° 29944 – LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, QUE A LA FECHA CUENTEN CON TÍTULO PROFESIONAL EMITIDO POR INSTITUTOS SUPERIOR PEDAGÓGICO Y UNIVERSIDAD.

El congresista que suscribe, **FERNANDO MELÉNDEZ CELIS**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA REINCORPORACION EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES INTERINOS QUE FUERON CESADOS A RAIZ DE LA DACIÓN DE LA LEY N° 29062 – LEY DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, DE LA LEY N° 29944 – LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, QUE A LA FECHA CUENTEN CON TÍTULO PROFESIONAL EMITIDO POR INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO Y UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación, y a los Gobiernos Regionales la reincorporación excepcional de los docentes interinos que fueron cesados a raíz de la dación de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, y normas complementarias, que a la fecha cuenten con título profesional emitido por Instituto Superior Pedagógico y Universidad.



Firmado digitalmente por:
MELÉNDEZ CELIS Fernando
FAU 29181148129 ca#E
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/08/2020 10:23:31-0500

1



Firmado digitalmente por:

MELÉNDEZ

FAU 20181748128

Motivo: Do

Fecha: 07/08/2020 10:56:05-0580

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 2°.- REGLAMENCION

Dispóngase al Ministerio de Educación que en el plazo de 15 días calendario emita la reglamentación para dar cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer las acciones pertinentes, para la materialización de la presente Ley, suspendiéndose la aplicación de las normas legales y reglamentos que se opongan o limiten lo dispuesto en la ley.



Firmado digitalmente por:

VALDEZ FARIAS Luis

FAU 20181748128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 07/08/2020 10:10:05-0580

Lima, 31 de agosto de 2020



Firmado digitalmente por:

PEREZ ESPIRITU Luzmila

FAU 20181748128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 07/08/2020 00:11:20-0580



Firmado digitalmente por:

MELÉNDEZ CELIS Fernando

FAU 20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 06/08/2020 19:24:02-0580



Firmado digitalmente por:

ROJAS MALCA Tania Rocela

FAU 20181748128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 06/08/2020 22:19:09-0580



Firmado digitalmente por:

CONDORI FLORES Julia

Fredy FAU 20181748128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 06/08/2020 23:19:57-0580



Firmado digitalmente por:

PUÑO LECARNAQUE NAPOLEÓN

FIR 0622904 hard

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 07/08/2020 08:42:23-0580



Firmado digitalmente por:

RIVAS OCEJO Perli FAU

20181748128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 06/08/2020 20:42:52-0580



Firmado digitalmente por:

COMINA SALAVERRÍA CESAR

AUGUSTO FIR #470978 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 06/08/2020 19:46:47-0580



Firmado digitalmente por:

CARCAUSTO HUANCA Ines

FAU 20181748128 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 06/08/2020 20:12:50-0580



Firmado digitalmente por:

SANTILLANA PAREDES

ROBERTINA FIR 81119528 hard

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 06/08/2020 21:44:19-0580

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVO

a) **Antecedentes**

El trabajo que realizaron los docentes interinos, fue de gran importancia debido a las circunstancias difíciles para la educación, pues en su momento no se contaba con docentes titulados, y esa labor se encomendó a este grupo de maestros que cumplieron la docencia en las zonas de emergencia, de frontera y rurales.

Conforme al reporte realizado por el MINEDU, con la emisión de la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), fueron 14,863 los docentes afectados por esta problemática, y muchos de ellos siguieron ejerciendo la docencia hasta el 2015, siendo que otro grupo se titularon aun cuando estaba vigente la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y sus modificatorias.

Que, por resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, El Ministerio de Educación organizó en los años 2014 y 2015 evaluaciones excepcionales, con las que se les pidió a los interinos regularizar su situación. Mientras un sector se sometió a la evaluación, hubo quienes se rehusaron, expresándolo de dos maneras: no participando en la misma y/o presentando ante jueces recursos de amparo.

Dentro de los plazos establecidos para la inscripción, no se inscribieron 9548 profesores con nombramiento interino, quienes fueron retirados del servicio público magisterial el 31 de enero de 2015. Por otro lado, una vez concluido el plazo de inscripción, se inscribieron 5315 profesores con nombramiento interino. Éstos fueron sometidos a una evaluación de conocimiento y aprobaron 546 profesores, los mismos que ingresaron a la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial a partir del 1 de junio de 2015. En cambio, los profesores que no aprobaron la evaluación o que no acreditaron los requisitos fueron retirados del servicio magisterial el 31 de mayo de 2015 (4767 profesores).

Asimismo, debe tenerse presente que, en el Perú, tomando en consideración el incremento de la matrícula y la tasa de retiro, se estima que el requerimiento anual de docentes ascendería a 12 425 hasta el año 2025. No obstante ello, si la estimación

de necesidad de nuevos profesores se compara con la actual capacidad que tienen las instituciones de formación docente, el problema, desde el punto de vista cuantitativo, estaría resuelto, ya que egresa una cantidad parecida de nuevos profesores¹.

Así también, es de precisar que en los institutos superiores pedagógicos se están formando 23 321 estudiantes, y en las facultades de Educación, 40 434. En los primeros el número de egresados y titulados bajó drásticamente: respecto del año 2008, los 813 egresados del año 2013 constituyen el 4 %, y los 1053 titulados, el 13 %. El sistema universitario no cuenta con estadísticas actualizadas; la más reciente, del 2008, señala que hubo 13 558 egresados en la carrera de Docente en Educación Primaria y Secundaria².

Como puede verse, y teniendo presente el número de egresados de los centros de formación pedagógica y la oferta educativa para obtener el título profesional pedagógico, es difícil entender la subsistencia de esta figura.

b) Resultado del estudio de Oferta y Demanda para establecer la brecha de docentes por programa de estudios a nivel nacional³.

En el 2018, El MUNEDU, ha realizado un estudio donde se estableció la brecha de docentes por programa de estudios a nivel nacional y regional que se resume en los siguientes cuadros:

¹ Díaz, Hugo. "Formación Docente en el Perú. Realidades y Tendencias". Lima, Fundación Santillana (2015), pág. 18

² *Ibidem*, pág 12

³ <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/proyecto/resultados-del-estudio-de-oferta-y-demanda-para-establecer-la-brecha-de-docentes-por-programa-de-estudios-a-nivel-nacional-y-regional/>

Brecha proyectada por programa de estudios a nivel nacional

Programa de Estudios	2018	2020	2021	2022	2023
Arte	1738	1753	1761	1818	1887
Comunicación	0	3	13	31	99
Ciencias Sociales	5080	5665	6169	7220	8292
Ciencia, tecnología y ambiente	45	98	194	225	350
Educación Física	9699	9112	8996	8734	8574
Inglés	1647	1597	1607	1684	1806
Educación Inicial	39809	38386	37119	36834	36541
Educación Inicial EIB	4904	4606	4314	4129	3966
Matemática	124	156	207	286	493
Educación Primaria	11832	13056	14325	15344	16027
Educación Primaria EIB	8150	7805	7501	7221	6974
Educación Religiosa	4152	4280	4328	4564	4780
Educación para el trabajo	221	264	316	370	438

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - DIFOID 2018

4. Arte

Región	2018		2020		2021		2022		2023	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AMAZONAS	20	Leve	11	Leve	15	Leve	19	Leve	23	Leve
ANCAH	3	Leve	11	Leve	18	Leve	25	Leve	33	Leve
APURIMAC	31	Leve	31	Leve	33	Leve	33	Leve	33	Leve
AREQUIPA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	8	Nada	6	Leve
AYACUCHO	61	Muy alta	62	Moderada	58	Leve	58	Leve	58	Leve
CAMAQUESA	92	Alta	120	Alta	154	Alta	188	Alta	218	Alta
CAJAMA	80	Moderada	96	Moderada	90	Moderada	100	Moderada	108	Moderada
CUSCO	31	Leve	31	Leve	32	Leve	33	Leve	33	Leve
HUANUCAY	26	Leve	31	Leve	18	Leve	13	Leve	13	Leve
HUANUCO	97	Moderada	101	Moderada	100	Moderada	111	Moderada	119	Moderada
ICA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	8	Nada	0	Nada
IGUZA	62	Moderada	66	Moderada	60	Leve	61	Muy alta	65	Moderada
LA LIBERTAD	103	Moderada	111	Moderada	130	Alta	160	Alta	185	Alta
LAMBAYEQUE	108	Moderada	111	Moderada	118	Moderada	120	Alta	125	Alta
LIMA METROPOLITANA	404	Muy alta	364	Muy alta	311	Muy alta	296	Muy alta	250	Muy alta
LIMA PERIFERICA	55	Moderada	56	Moderada	53	Moderada	58	Moderada	63	Moderada
LORETO	35	Moderada	35	Moderada	38	Moderada	41	Moderada	47	Moderada
MAGDALENA	21	Leve	21	Leve	18	Leve	21	Leve	24	Leve
MORCHIS	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
NAJAZ	21	Leve	26	Leve	27	Leve	30	Leve	32	Leve
PIURA	134	Alta	145	Alta	154	Alta	175	Alta	197	Muy alta
PUNO	0	Nada	0	Nada	0	Nada	9	Nada	0	Nada
SAN MARTIN	146	Alta	137	Alta	148	Alta	161	Alta	181	Muy alta
TACNA	1	Leve	7	Leve	8	Leve	8	Leve	11	Leve
TUMBES	30	Leve	31	Leve	33	Leve	37	Leve	39	Leve
UPELAV	23	Leve	23	Leve	28	Leve	27	Leve	28	Leve

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - DIFOID 2018

B. Ciencia, tecnología y ambiente

Región	2018		2019		2020		2021		2022	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AMAZONAS	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	14	Leve
ANCASH	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
APURIMAC	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
AREQUIPA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
AYACUCHO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
CAJAMARCA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
CALLAO	1	Leve	17	Leve	29	Leve	33	Leve	19	Moderada
CUSCO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
HUANCABAMBICA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
HUANUCO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	18	Leve
ICA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
IQUITO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LA LIBERTAD	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LAMBAYEQUE	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LIMA METROPOLITANA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LIMA PROVINCIAL	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LORETO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
MADRE DE DIOS	13	Leve	17	Leve	23	Leve	28	Leve	25	Leve
MOQUEGUA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
PUNO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
PURIA	30	Leve	64	Moderada	91	Moderada	111	Alta	168	Alta
PUNO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
SAN MARTÍN	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
TACNA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
TUMBES	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
UCAYALI	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	17	Leve

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - OPEOD 2018

C. Ciencias Sociales

Región	2018		2019		2020		2021		2022	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AMAZONAS	188	Muy alta	110	Muy alta	129	Muy alta	148	Muy alta	260	Muy alta
ANCASH	120	Alta	144	Alta	158	Alta	199	Muy alta	231	Muy alta
APURIMAC	104	Moderada	116	Moderada	119	Moderada	112	Alta	144	Alta
AREQUIPA	77	Moderada	129	Alta	158	Alta	199	Muy alta	241	Muy alta
AYACUCHO	91	Moderada	96	Moderada	90	Moderada	111	Moderada	124	Alta
CAJAMARCA	303	Muy alta	170	Muy alta	188	Muy alta	188	Muy alta	280	Muy alta
CALLAO	189	Muy alta	207	Muy alta	176	Muy alta	190	Muy alta	144	Muy alta
CUSCO	409	Muy alta	418	Muy alta	430	Muy alta	482	Muy alta	487	Muy alta
HUANCABAMBICA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
HUANUCO	183	Muy alta	107	Muy alta	192	Muy alta	176	Muy alta	128	Muy alta
ICA	14	Leve	57	Leve	111	Moderada	148	Alta	211	Muy alta
IQUITO	186	Muy alta	120	Muy alta	138	Muy alta	171	Muy alta	128	Muy alta
LA LIBERTAD	159	Alta	195	Muy alta	190	Muy alta	194	Muy alta	474	Muy alta
LAMBAYEQUE	180	Muy alta	138	Muy alta	178	Muy alta	182	Muy alta	488	Muy alta
LIMA METROPOLITANA	1026	Muy alta	1089	Muy alta	1140	Muy alta	1172	Muy alta	1295	Muy alta
LIMA PROVINCIAL	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LORETO	476	Muy alta	421	Muy alta	432	Muy alta	415	Muy alta	480	Muy alta
MADRE DE DIOS	95	Moderada	104	Moderada	114	Moderada	119	Alta	129	Alta
MOQUEGUA	0	Leve	0	Leve	10	Leve	20	Leve	20	Leve
PUNO	27	Leve	36	Leve	52	Leve	63	Moderada	81	Moderada
PURIA	185	Muy alta	444	Muy alta	716	Muy alta	800	Muy alta	873	Muy alta
PUNO	153	Alta	185	Muy alta	147	Muy alta	165	Muy alta	631	Muy alta
SAN MARTÍN	292	Muy alta	150	Muy alta	160	Muy alta	112	Muy alta	489	Muy alta
TACNA	27	Leve	27	Leve	30	Leve	37	Leve	44	Leve
TUMBES	18	Leve	28	Leve	38	Leve	48	Moderada	71	Moderada
UCAYALI	180	Muy alta	219	Muy alta	260	Muy alta	306	Muy alta	336	Muy alta

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - OPEOD 2018

d. Comunicación

Región	2019		2020		2021		2022		2023	
	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha
AMAZONAS	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
ANCASH	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
APURIMAC	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
AREQUIPA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
AYACUCHO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
CAJAMARCA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
CAJALI	0	Nula	0	Nula	0	Nula	14	Leve	17	Leve
CUSCO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
HUANCAVELICA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
HUANUCO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
ICA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
JUNIN	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LA LIBERTAD	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LAMBAYEQUE	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LIMA METROPOLITANA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LIMA PROVINCIA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LORETO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
MADRE DE DIOS	0	Nula	3	Leve	11	Leve	17	Leve	30	Leve
MOQUELUM	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
PASCO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
PUNO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
SAN MARTIN	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
TACNA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
TUMBS	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
UCAYALI	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - DFOED 2023

e. Educación Física

Región	2019		2020		2021		2022		2023	
	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha	Demanda reportada	Brecha
AMAZONAS	288	Muy alta	291	Muy alta	285	Muy alta	281	Muy alta	278	Muy alta
ANCASH	343	Muy alta	337	Muy alta	345	Muy alta	344	Muy alta	343	Muy alta
APURIMAC	84	Moderada	75	Moderada	88	Moderada	95	Leve	98	Leve
AREQUIPA	125	Md	127	Moderada	122	Moderada	104	Moderada	101	Moderada
AYACUCHO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
CAJAMARCA	343	Muy alta	407	Muy alta	284	Muy alta	246	Md	38	Leve
CAJALI	375	Muy alta	363	Muy alta	368	Muy alta	349	Muy alta	341	Muy alta
CUSCO	258	Muy alta	281	Muy alta	99	Moderada	30	Leve	0	Nula
HUANCAVELICA	55	Leve	55	Leve	0	Nula	0	Nula	0	Nula
HUANUCO	226	Muy alta	217	Muy alta	202	Muy alta	207	Muy alta	211	Muy alta
ICA	22	Leve	40	Leve	45	Muy alta	81	Moderada	90	Moderada
JUNIN	275	Muy alta	275	Muy alta	275	Muy alta	278	Muy alta	284	Muy alta
LA LIBERTAD	788	Muy alta	700	Muy alta	795	Muy alta	793	Muy alta	800	Muy alta
LAMBAYEQUE	492	Muy alta	478	Muy alta	497	Muy alta	528	Muy alta	542	Muy alta
LIMA METROPOLITANA	2481	Muy alta	2342	Muy alta	2353	Muy alta	2050	Muy alta	1912	Muy alta
LIMA PROVINCIA	282	Muy alta	285	Md	238	Alta	228	Moderada	208	Moderada
LORETO	788	Muy alta	797	Muy alta	889	Muy alta	871	Muy alta	811	Muy alta
MADRE DE DIOS	77	Moderada	75	Moderada	75	Moderada	74	Moderada	71	Moderada
MOQUELUM	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	1	Leve
PASCO	42	Moderada	34	Moderada	30	Moderada	302	Moderada	300	Moderada
PUNO	1284	Muy alta	1278	Muy alta	1276	Muy alta	1281	Muy alta	1287	Muy alta
SAN MARTIN	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
SAN MARTIN	467	Muy alta	462	Muy alta	504	Muy alta	514	Muy alta	517	Muy alta
TACNA	83	Muy alta	87	Moderada	88	Moderada	71	Moderada	75	Moderada
TUMBS	83	Moderada	97	Moderada	120	Moderada	109	Moderada	114	Moderada
UCAYALI	238	Muy alta	234	Muy alta	268	Muy alta	284	Muy alta	401	Muy alta

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - DFOED 2023

f. Educación inicial

Región	2019		2020		2021		2022		2023	
	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados
AMAZONAS	634	May. año	683	May. año	133	May. año	496	May. año	450	May. año
ANCAHUELA	811	May. año	934	May. año	595	May. año	130	May. año	911	May. año
APURIMAC	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
AREQUIPA	834	May. año	844	May. año	728	May. año	642	May. año	114	May. año
AYACUCHO	311	May. año	334	May. año	136	May. año	11	May. año	0	Nada
CAMARILLA	2621	May. año	2730	May. año	2128	May. año	2166	May. año	2207	May. año
CAJAMA	1611	May. año	1681	May. año	1611	May. año	2040	May. año	2111	May. año
CUZCO	1421	May. año	1700	May. año	891	May. año	641	May. año	880	May. año
HUANCAVELICA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
HUANUCO	811	May. año	866	May. año	1030	May. año	1086	May. año	1113	May. año
ICA	1094	May. año	1091	May. año	1065	May. año	1080	May. año	1145	May. año
PIURA	1461	May. año	1611	May. año	1334	May. año	1262	May. año	1281	May. año
LA LIBERTAD	1736	May. año	1834	May. año	2190	May. año	2117	May. año	2100	May. año
URUBURU	2630	May. año	2694	May. año	2120	May. año	2135	May. año	2120	May. año
LIMA METROPOLITANA	10027	May. año	10711	May. año	9334	May. año	8111	May. año	8177	May. año
LIMA PROVINCIAL	1239	May. año	1280	May. año	1133	May. año	1122	May. año	1086	May. año
LORETO	1841	May. año	1731	May. año	1638	May. año	1167	May. año	1485	May. año
MADRE DE DIOS	411	May. año	466	May. año	311	May. año	313	May. año	369	May. año
MOLLESA	214	May. año	211	May. año	210	May. año	213	May. año	213	May. año
PAJÓN	421	May. año	242	May. año	229	May. año	190	May. año	221	May. año
PUNO	1766	May. año	1783	May. año	1811	May. año	1878	May. año	1913	May. año
TACNA	311	May. año	436	May. año	0	Nada	0	Nada	0	Nada
SAN MARTÍN	1991	May. año	2011	May. año	2113	May. año	1135	May. año	1150	May. año
TACNA	214	May. año	221	May. año	135	May. año	66	Modificado	0	Nada
TUMAY	409	May. año	394	May. año	177	May. año	366	May. año	381	May. año
UCAYALI	1068	May. año	1238	May. año	1118	May. año	1412	May. año	1512	May. año

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente – DFOED 2018

g. Educación inicial EIB

Región	2019		2020		2021		2022		2023	
	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados	Requeridos	Brindados
AMAZONAS	627	May. año	609	May. año	340	May. año	575	May. año	340	May. año
ANCAHUELA	676	May. año	667	May. año	668	May. año	666	May. año	676	May. año
APURIMAC	130	May. año	141	May. año	163	May. año	161	May. año	175	May. año
AREQUIPA	2	Lento	0	Lento	4	Lento	7	Lento	11	Lento
AYACUCHO	264	May. año	33	Modificado	0	Nada	0	Nada	0	Nada
CAMARILLA	81	Modificado	78	Modificado	76	Modificado	75	Modificado	68	Modificado
CAJAMA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
CUZCO	101	May. año	413	May. año	238	May. año	198	May. año	77	Modificado
HUANCAVELICA	88	May. año	177	May. año	167	May. año	167	May. año	161	May. año
HUANUCO	421	May. año	411	May. año	438	May. año	444	May. año	461	May. año
ICA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
PIURA	231	May. año	337	May. año	350	May. año	378	May. año	390	May. año
LA LIBERTAD	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
URUBURU	120	May. año	134	May. año	146	May. año	146	May. año	151	May. año
LIMA METROPOLITANA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
LIMA PROVINCIAL	2	Lento	2	Lento	2	Lento	2	Lento	2	Lento
LORETO	684	May. año	648	May. año	613	May. año	580	May. año	645	May. año
MADRE DE DIOS	0	Lento	0	Lento	0	Lento	18	Lento	11	Lento
MOLLESA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
PAJÓN	33	Lento	27	Lento	28	Lento	23	Lento	2	Lento
PUNO	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
TACNA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
SAN MARTÍN	41	Lento	41	Lento	45	Lento	45	Lento	47	Lento
TACNA	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
TUMAY	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada	0	Nada
UCAYALI	243	May. año	251	May. año	140	May. año	81	Modificado	18	Lento

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente – DFOED 2018

k. Educación para el trabajo

Región	2018		2019		2020		2021		2022	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AREQUIPA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
AYACUCHO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
AYUJUYO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
BAJA URUBAMBA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
CALCA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
CALLAO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
CUSCO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
HUANCAVELICA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
HUANUCO	15	Leve	14	Leve	21	Leve	31	Leve	44	Leve
ICA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
IQUITO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LA LIBERTAD	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LAMBAYEQUE	48	Leve	58	Leve	68	Moderada	80	Moderada	90	Moderada
LIMA METROPOLITANA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LIMA PROVINCIAL	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LORETO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
MADRE DE DIOS	0	Nulo	0	Nulo	2	Leve	5	Leve	12	Leve
MORCHISIA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
PIURA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
PUNO	177	Alta	347	Alta	395	Alta	585	Muy alta	715	Muy alta
SAN MARTÍN	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
TACNA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
TUMBES	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
UCAYALI	25	Leve	41	Leve	56	Leve	67	Moderada	79	Moderada

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brechas docentes - DIFOD 2018

l. Educación Primaria

Región	2018		2019		2020		2021		2022	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AREQUIPA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
AYACUCHO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
AYUJUYO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
BAJA URUBAMBA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
CALCA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
CALLAO	1253	Muy alta	1190	Muy alta	1029	Muy alta	9670	Muy alta	1826	Muy alta
CUSCO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
HUANCAVELICA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
HUANUCO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
ICA	170	Alta	341	Muy alta	544	Muy alta	781	Muy alta	1050	Muy alta
IQUITO	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LA LIBERTAD	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LAMBAYEQUE	167	Alta	415	Muy alta	760	Muy alta	1055	Muy alta	1367	Muy alta
LIMA METROPOLITANA	1809	Muy alta	6389	Muy alta	8872	Muy alta	7113	Muy alta	8820	Muy alta
LIMA PROVINCIAL	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
LORETO	1813	Muy alta	1168	Muy alta	1571	Muy alta	2197	Muy alta	1871	Muy alta
MADRE DE DIOS	28	Muy alta	217	Muy alta	428	Muy alta	417	Muy alta	549	Muy alta
MORCHISIA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
PIURA	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
PUNO	1532	Muy alta	1185	Muy alta	2148	Muy alta	2125	Muy alta	2580	Muy alta
SAN MARTÍN	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
TACNA	288	Muy alta	421	Muy alta	632	Muy alta	876	Muy alta	1175	Muy alta
TUMBES	82	Moderada	121	Alta	183	Muy alta	251	Muy alta	306	Muy alta
UCAYALI	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo	0	Nulo
UCAYALI	358	Muy alta	1205	Muy alta	1464	Muy alta	1735	Muy alta	2009	Muy alta

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brechas docentes - DIFOD 2018

j. Educación Primaria EB

Región	2009		2010		2011		2012		2013	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AMAZONAS	876	Muy alta	951	Muy alta	990	Muy alta	998	Muy alta	1011	Muy alta
ANCAHUA	1181	Muy alta	1288	Muy alta	1376	Muy alta	1386	Muy alta	1392	Muy alta
APURIMAC	680	Muy alta	657	Muy alta	634	Muy alta	625	Muy alta	596	Muy alta
AREQUIPA	113	Moderada	115	Moderada	118	Moderada	120	Moderada	111	Moderada
AYACUCHO	427	Muy alta	358	Muy alta	295	Muy alta	236	Muy alta	175	Alta
CAMARCA	293	Muy alta	294	Muy alta	298	Muy alta	293	Muy alta	296	Muy alta
CALLAO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
CUSCO	688	Muy alta	767	Muy alta	884	Muy alta	928	Muy alta	988	Muy alta
HUANCAYUCA	476	Muy alta	620	Muy alta	801	Muy alta	1018	Muy alta	141	Muy alta
HUANUCO	718	Muy alta	750	Muy alta	688	Muy alta	676	Muy alta	669	Muy alta
ICA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
JUNÍN	534	Muy alta	529	Muy alta	528	Muy alta	529	Muy alta	511	Muy alta
LA LIBERTAD	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LAMBAYEQUE	188	Alta	176	Alta	177	Alta	181	Muy alta	185	Muy alta
LIMA METROPOLITANA	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
LIMA PROVINCIAL	78	Moderada	78	Moderada	81	Muy alta	88	Leve	84	Leve
LORTO	1126	Muy alta	1118	Muy alta	1187	Muy alta	1290	Muy alta	1313	Muy alta
MORDE DE DIOS	55	Leve	53	Leve	51	Leve	49	Leve	48	Leve
MOQUEGUA	7	Leve	7	Leve	4	Nula	4	Leve	5	Leve
PANZÓ	49	Leve	25	Leve	0	Nula	0	Nula	0	Nula
PUNO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
PUNO	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
SAN MARTÍN	108	Alta	108	Alta	102	Alta	116	Alta	102	Alta
TACNA	0	Nula	7	Leve	7	Leve	8	Leve	9	Leve
TUMBES	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula	0	Nula
UCAYALI	405	Muy alta	351	Muy alta	289	Muy alta	251	Muy alta	204	Muy alta

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - BYOD 2018

k. Educación Religiosa

Región	2009		2010		2011		2012		2013	
	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha	Docentes requeridos	Brecha
AMAZONAS	174	Alta	175	Alta	178	Alta	180	Alta	178	Alta
ANCAHUA	148	Alta	146	Alta	139	Alta	141	Alta	138	Alta
APURIMAC	82	Moderada	81	Moderada	79	Moderada	81	Moderada	82	Moderada
AREQUIPA	184	Moderada	180	Moderada	171	Moderada	173	Moderada	175	Alta
AYACUCHO	163	Alta	164	Alta	164	Alta	169	Alta	177	Alta
CAMARCA	287	Muy alta	295	Muy alta	304	Muy alta	308	Muy alta	315	Muy alta
CALLAO	77	Moderada	84	Moderada	91	Moderada	97	Moderada	107	Moderada
CUSCO	293	Muy alta	310	Muy alta	330	Muy alta	334	Muy alta	350	Muy alta
HUANCAYUCA	178	Moderada	180	Moderada	178	Moderada	180	Moderada	187	Moderada
HUANUCO	164	Alta	168	Alta	161	Alta	169	Alta	177	Alta
ICA	88	Moderada	87	Moderada	94	Moderada	104	Moderada	112	Moderada
JUNÍN	184	Muy alta	182	Muy alta	176	Muy alta	161	Muy alta	155	Muy alta
LA LIBERTAD	253	Muy alta	255	Muy alta	275	Muy alta	290	Muy alta	307	Muy alta
LAMBAYEQUE	126	Alta	126	Alta	119	Moderada	114	Moderada	118	Moderada
LIMA METROPOLITANA	883	Muy alta	883	Muy alta	886	Muy alta	887	Muy alta	888	Muy alta
LIMA PROVINCIAL	82	Moderada	79	Moderada	80	Moderada	81	Moderada	81	Moderada
LORTO	248	Muy alta	236	Muy alta	275	Muy alta	288	Muy alta	322	Muy alta
MORDE DE DIOS	32	Leve	38	Leve	37	Leve	40	Leve	40	Leve
MOQUEGUA	24	Leve	24	Leve	24	Leve	25	Leve	25	Leve
PANZÓ	31	Leve	32	Leve	32	Leve	31	Leve	38	Leve
PUNO	271	Muy alta	275	Muy alta	271	Muy alta	282	Muy alta	283	Muy alta
PUNO	189	Muy alta	205	Muy alta	211	Muy alta	241	Muy alta	267	Muy alta
SAN MARTÍN	148	Alta	150	Alta	144	Alta	156	Alta	188	Muy alta
TACNA	37	Leve	39	Leve	39	Leve	40	Leve	40	Leve
TUMBES	33	Leve	34	Leve	34	Leve	35	Leve	40	Leve
UCAYALI	88	Moderada	110	Moderada	119	Moderada	121	Alta	147	Alta

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente - OI-SD 2018

Docentes requeridos para el cierre de brechas al 2023 por programa de estudios a nivel regional

Región	Año	Ciencias, Tecnología y Ambiente	Ciencias Sociales	Comunicación	Educación Física	Educación Inicial	Educación Inicial OE	Educación para el Trabajo	Educación Primaria	Educación Primaria EIE	Educación Regional	Inglés	Matemática
AMAZONAS	22	34	261	0	274	450	560	0	0	1813	135	0	0
ANCAHUA	35	0	231	0	343	917	670	0	0	1262	143	112	0
APURÍMAC	33	0	144	0	56	51	575	0	0	506	81	76	0
AREQUIPA	6	0	243	0	305	526	11	0	133	111	121	0	0
AYACUCHO	57	0	134	0	0	0	0	0	0	175	157	0	0
CAJAMARCA	174	0	280	0	56	2307	68	0	0	284	316	0	0
CALLAO	108	78	344	37	341	2113	0	0	1826	0	137	78	86
CUSCO	20	0	467	0	0	388	77	0	0	544	233	42	0
HUANCAVELICA	13	0	0	0	0	0	251	0	0	341	97	69	0
HUANUCO	118	23	319	0	311	2333	453	44	0	665	177	187	0
ICA	0	0	231	0	99	1116	0	0	1017	0	112	0	0
JUNÍN	63	0	318	0	386	2182	390	0	0	531	201	148	0
LA LIBERTAD	153	0	414	0	809	2506	0	0	241	0	307	0	0
LAMBAYEQUE	128	0	408	0	342	2120	213	90	1387	188	118	5	0
LIMA METROP.	208	0	1719	0	1312	8177	0	0	8621	0	988	0	0
LIMA PROV.	113	0	0	0	106	3086	2	0	343	44	81	0	0
LORTO	87	0	480	0	852	3489	545	0	1871	1871	312	146	140
MADRE DE DIOS	24	35	135	38	71	589	11	11	544	48	43	58	51
MOLLETUM	0	0	25	0	1	235	0	0	0	5	25	0	0
PASCO	82	0	81	0	106	132	2	0	0	0	38	28	0
PUNO	107	168	872	52	1067	3616	0	213	2981	0	318	385	66
PUNO	0	0	631	0	0	0	0	0	0	0	287	133	0
SAN MARTÍN	130	5	489	0	517	2250	47	0	1171	162	189	113	114
TACNA	11	0	44	0	75	0	0	0	196	8	41	0	0
TUMBES	39	0	77	0	114	365	0	0	389	0	41	39	0
UCAYALI	16	27	136	0	405	2512	80	78	2039	284	187	188	35
Total general	1362	308	8211	98	8178	30141	3556	438	25027	1874	4798	1496	491

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente – OIGD 2018

Docentes requeridos para el cierre de brechas al 2023 por programa de estudios a nivel regional

Región	Año	Ciencias, Tecnología y Ambiente	Ciencias Sociales	Comunicación	Educación Física	Educación Inicial	Educación Inicial OE	Educación para el Trabajo	Educación Primaria	Educación Primaria EIE	Educación Regional	Inglés	Matemática
AMAZONAS	22	34	261	0	274	450	560	0	0	1813	135	0	0
ANCAHUA	35	0	231	0	343	917	670	0	0	1262	143	112	0
APURÍMAC	33	0	144	0	56	51	575	0	0	506	81	76	0
AREQUIPA	6	0	243	0	305	526	11	0	133	111	121	0	0
AYACUCHO	57	0	134	0	0	0	0	0	0	175	157	0	0
CAJAMARCA	174	0	280	0	56	2307	68	0	0	284	316	0	0
CALLAO	108	78	344	37	341	2113	0	0	1826	0	137	78	86
CUSCO	20	0	467	0	0	388	77	0	0	544	233	42	0
HUANCAVELICA	13	0	0	0	0	0	251	0	0	341	97	69	0
ICA	0	0	231	0	99	1116	0	0	1017	0	112	0	0
JUNÍN	63	0	318	0	386	2182	390	0	0	531	201	148	0
LA LIBERTAD	153	0	414	0	809	2506	0	0	241	0	307	0	0
LAMBAYEQUE	128	0	408	0	342	2120	213	90	1387	188	118	5	0
LIMA METROP.	208	0	1719	0	1312	8177	0	0	8621	0	988	0	0
LIMA PROV.	113	0	0	0	106	3086	2	0	343	44	81	0	0
LORTO	87	0	480	0	852	3489	545	0	1871	1871	312	146	140
MADRE DE DIOS	24	35	135	38	71	589	11	11	544	48	43	58	51
MOLLETUM	0	0	25	0	1	235	0	0	0	5	25	0	0
PASCO	82	0	81	0	106	132	2	0	0	0	38	28	0
PUNO	107	168	872	52	1067	3616	0	213	2981	0	318	385	66
PUNO	0	0	631	0	0	0	0	0	0	0	287	133	0
SAN MARTÍN	130	5	489	0	517	2250	47	0	1171	162	189	113	114
TACNA	11	0	44	0	75	0	0	0	196	8	41	0	0
TUMBES	39	0	77	0	114	365	0	0	389	0	41	39	0
UCAYALI	16	27	136	0	405	2512	80	78	2039	284	187	188	35
Total general	1362	308	8211	98	8178	30141	3556	438	25027	1874	4798	1496	491

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente – OIGD 2018

De lo que se concluye que del análisis de oferta y demanda y establecimientos de brecha docente realizada el 2018 resulta que la Educación Inicial y Educación Primaria presentan la mayor brecha de docentes a nivel nacional, representando el 38% y el 24%

respectivamente en la proyección al año 2023. Los programas de Comunicación, Ciencia Tecnología y Ambiente y Educación para el trabajo presentan la menor brecha de docentes a nivel nacional, que representan solo el 1% entre los tres programas en la proyección al año 2023.

El estudio considera el nivel nacional y regional, el análisis de las carreras de Educación Intercultural Bilingüe no incluye el detalle las lenguas originarias por ámbito geográfico.

Estudio que también demuestra el déficit existente en el sector educación y con la aplicación de la presente Ley se estaría cubriendo las brechas existentes

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Conforme al derecho a la tutela y protección laboral que brinda la Constitución Política del Perú, la presente iniciativa no contraviene ninguna norma de derecho laboral vigente, siendo concordante con las Leyes del Profesorado N° 24029 y N° 25212; que reconoce el derecho de los docentes interinos. Siendo además concordante con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, porque durante el periodo de la vigencia de esta norma, los docentes interinos que obtuvieron sus títulos profesionales en educación adquirieron el derecho a su incorporación a la carrera pública magisterial.

Asimismo, es acorde con lo que establece el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado, al señalar que:

"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de la presente norma, no genera gasto alguno al erario nacional; ya las plazas fueron creadas oportunamente con su presupuesto orgánico y en el supuesto que estuvieran ocupados, es de precisar que año tras año el sector de educación convoca a plazas orgánicas que bien pueden ser utilizadas para los maestros que en algunos casos estuvieron trabajando por más de 20 años.



Firmado digitalmente por:
MELÉNDEZ CELIS Fernando
FAU 20161798128 verB
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2020 10:24:35-0500



ACTUALIDAD

3 Mil Profesores TITULADOS, Exigen Reincorporación a Carrera Pública Magisterial



Siempre, escuchamos a los políticos y tecnócratas, decir, que la educación es la base fundamental para salir del sub desarrollo. Sin embargo, dichos tecnócratas, atornillados en el MINEDU, con sus medidas equivocadas – so pretexto de mejorar el nivel educativo – generan los conflictos en el sector, provocando un grave retraso y bajo nivel de la educación pública – privada de nuestro país.

Durante el gobierno del presidente Humala y, siendo ministro de educación Jaime Saavedra (censurado por el congreso), el 19 de noviembre del año 2014 se expidió la **Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU** que **retiró injustamente de la carrera pública magisterial, a 14,000 mil profesores**, que tenían la condición de **nombrados a mérito de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y su modificatoria Ley N° 25212**. Bajo el argumento de “**no tener Título Pedagógico o Licenciatura en Educación y, no participar de un nuevo proceso de evaluación de ingreso al magisterio**”. Los Retiraron el **31 de mayo del 2015**, y al siguiente día EL MINEDU los contrató el **01 de junio del año 2015**, ya que eran titulados (de conformidad con la Ley 30328) ya sin nombramiento, ni beneficios, conformándose una perversa maniobra de abuso laboral.

Cesados Irregularmente por una Evaluación Fraudulenta

Debe tenerse en cuenta, que al momento del cese, **los profesores, gozaban de estabilidad laboral**, amparados en la normatividad vigente y la Constitución Política del Perú; que **sus nombramientos lo obtuvieron por concurso público (previa evaluación determinada por ley)**; y que sus títulos pedagógicos o licenciatura estaban registrados y refrendados por el SUNEDU, y registradas en su Dirección Regional Educativa y, por último, **ninguna Ley es retroactiva**. Pero, aun así, **fueron cesados irregularmente, sin derecho a un debido proceso, y con una evaluación fraudulenta**, puesto que la resolución administrativa (inferior a una Ley) aplicada fue posteriormente declarada nula por el Poder Judicial.

Funcionarios del MINEDU Mienten y Desinforman cuando dicen que no son titulados

Son **3,000 mil profesores titulados, muchos con post grado, diplomados o palmas magisteriales** y, no, **14,000 mil profesores**, como maliciosamente salen a afirmar funcionarios del MINEDU y algunos **asalariados de la prensa oficialista**. Los que vienen librando una dura batalla, exigiendo justicia, ante los diversos poderes del Estado, a efectos que se les restituyan sus derechos conculcados (reconocimiento de años de servicio, reposición y/o reubicación de sus plazas etc.), para así lograr su anhelada reincorporación a la carrera pública magisterial.

Como resultado de una tenaz y larga lucha de más de 6 años, los **3,000 mil profesores**, organizados en el **FRENTE NACIONAL DE PROFESORES TITULADOS – RETIRADOS POR R.S.G. 2078-2014-MINEDU**, lograron importantes avances, como:

1. **La expedición de sentencias y casaciones, ordenando la reposición laboral a los profesores titulados, declarando nulo los ceses.**
2. **La obtención de 148 sentencias favorables, creando jurisprudencia sobre reincorporación a la carrera pública magisterial (ver dictamen 2312-2017-CR).**

3. La obtención del Dictamen multipartidario 2312-2017-CR aprobado por mayoría que sustenta el objeto de la reincorporación a la carrera pública magisterial, reconociendo los derechos vulnerados. (El MINEDU no fundamentó el despido de los miles de profesores titulados al 2015).
4. La presentación del Proyecto de Ley: 2312-2017-CR (2675-2017-CR, 2830-2017-CR, y 3585-2017-CR), que promueve el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes nombrados durante la vigencia de la Ley N° 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaria General N° 2078-2014-MINEDU.



Como es de verse, la coyuntura política que vive nuestro país, exige acciones inmediatas para solucionar los diversos conflictos sociales y, respecto al caso que nos ocupa, se espera que el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, se comporten a la altura de las circunstancias, y actúen bajo el principio de celeridad y justicia. El Gobierno de Sagasti, tiene una magnífica oportunidad de reparar el daño causado a los profesores. Salvo que su gobierno quiera terminar con el ojo “morado”.